REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 637

Quito, viernes 27 de noviembre de 2015

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

806 **Modifíquese el Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009** **3**

807 **Modifíquese el Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 534 de julio 1 de 2015** **4**

Dese de baja de las filas de la Institución policial a los siguientes generales inspectores:

808 **Fausto Alejandro Tamayo Cevallos**..... **4**

809 **Patricio Giovanny Pazmiño Castillo** **5**

810 **Juan Carlos Barragán Tapia** **5**

812 **Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 699, publicado en el Registro Oficial No. 163 de 30 de septiembre de 1997** **6**

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

0303 **Modifíquense el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas** **7**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

15 110 **Desígnense facultades al Coordinador Zonal 6** ... **9**

15 209 **Créese el Registro de Importadores para las personas naturales o jurídicas dedicadas a la importación de telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con poli (cloruro de vinilo)** **10**

Págs.

MINISTERIO DEL INTERIOR:

6096 Dispónese a todas las servidoras y servidores policiales de la Policía Comunitaria a nivel nacional, la abstención de ejercer funciones de citación de demandas, peticiones, diligencias, y providencias..... 11

Legalícense las comisiones de servicios con remuneración al exterior de las siguientes personas:

6130 Cbos. Jhonny Carcelén Falcón, personal de seguridad del Despacho Ministerial.... 12

6131 Tnte. Andrés Córdova Martínez, Jefe de Seguridad del Viceministerio de Seguridad Interna y otro..... 13

6132 Señora María Paula Christiansen Delgado, Coordinadora General Administrativa Financiera..... 14

6133 Dra. Nelly Aguirre Pérez, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, Enc., y otro 15

6134 Mast. Walter García Cedeño, Asesor 2 del Despacho Ministerial..... 17

6135 Doctora Estela Obaco Sarango y otra, Servidoras Públicas 7 de la Coordinación General de Asesoría Jurídica..... 18

6136 Deléguense atribuciones al Doctor Diego José Torres Saldaña, Coordinador General de Asesoría Jurídica..... 19

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0953 Dispónese la inscripción del Estatuto de la Misión Cristiana Internacional Vida y Poder..... 19

0954 Dispónese la inscripción del Estatuto de la Iglesia Evangélica Pentecostés Renacer en Cristo Jesús 21

0955 Apruébese la inscripción de la reforma al estatuto, cambio de denominación y dispónese la inscripción del Centro Cristiano Bilingüe Sumaj Jerusalén por Iglesia Bautista Fundamental Independiente Bilingüe Sumaj Jerusalén 22

Págs.

MINISTERIO DE MINERÍA:

2015-048 Expídese el instructivo para las etapas de exploración y explotación de las concesiones mineras, negociación y suscripción de los contratos de explotación minera 23

EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS:

EPPUEP-GG-2015-0001-A Desígnense funciones al Arq. Juan Pablo Villafuerte Calderón, Subgerente Técnico de la Zona 2..... 28

CIRCULAR:

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

DINARDAP-OF-DN-2015-0008-C A todas las compañías que dentro de sus actividades realicen ventas a crédito, con o sin intereses 29

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL:

04-DE-ARCP-2015 Expídese el Código de Ética ... 30

05-DE-ARCP-2015 Declárense vigentes de forma prorrogada los certificados de Registro de los Operadores Postales..... 37

EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS:

EPPUEP-GJUR-2015-0007-R Deléguense atribuciones y responsabilidades al abogado Calixto Fernando Bajaña Tamayo, Especialista Jurídico 3..... 38

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR:

Califíquense como peritos avaluadores a las siguientes empresas y personas:

SBS-DJyTL-2014-011 Arquitecto Jorge Washington Márquez Obregón 39

SBS-DJyTL-2014-012 Señor Pedro Miguel Astudillo Castro..... 40

SBS-DJyTL-2014-015 Arquitecto Johnny Washington Cóndor Maldonado 41

SBS-DJyTL-2014-030 Ingeniero acuacultor Romel Patricio Figueroa Maldonado .. 41

Págs.

SBS-DJyTL-2014-034 Ingeniero Jorge Andrés Idrovo Rohde 42

SBS-DJyTL-2014-035 Ingeniero mecánico Raúl Gustavo Dueñas Joniaux..... 42

SBS-DJyTL-2014-036 Doctora Sofía Armenia Erazo López 43

SBS-DJyTL-2014-037 Compañía SERVIAVA-LUOS S.A. 43

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón San Cristóbal: Que regula el funcionamiento de las estancias familiares de hasta seis habitaciones 44**

No. 806

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 2 del Artículo 16 de la Constitución de la República, consagra que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el Artículo 314 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009 se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluyen las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, que tendrá como finalidad emitir políticas y planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación, coordinar acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso efectivo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la Sociedad de la Información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana;

Que la Ley General de los Servicios Postales, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 603 de 7 de octubre de 2015, tiene por objeto regular y controlar la administración y gestión de los servicios postales para garantizar el derecho de los usuarios a la prestación eficiente, oportuna y segura de estos servicios.

Que el Artículo 7 de la Ley General de los Servicios Postales dispone que al Ministerio rector del sector postal le corresponde establecer y evaluar políticas, directrices y planes aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en su respectivo Reglamento General;

Que la Disposición Derogatoria Única de la Ley General de los Servicios Postales derogó la Ley General de Correos, publicada en el Registro Oficial No. 888 de 3 de agosto de 1979, el Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio de 2008 y las demás normas de igual o inferior rango que se le opongan;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 147, número 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

Decreta:

Artículo Primero.- Sustitúyase íntegramente el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, por el siguiente:

> *"El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será el órgano rector del sector postal; y le corresponderá establecer y evaluar políticas, directrices y planes aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Servicios Postales y su Reglamento General";*

Artículo Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su cumplimiento al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 22 días del mes de octubre de 2015

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Quito 06 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 807

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 534 de julio 1 de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-;

Que según el Artículo 4 de dicho Decreto, la Agencia aludida cuenta con un Directorio integrado por el Ministro de Salud Pública o su delegado permanente, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente y el licenciado Cristian Castillo Peñaherrera, como delgado del Presidente de la República;

Que se ha considerado necesario sustituir al señor Cristian Castillo Peñaherrera como delegado del señor Presidente de la República; y,

En ejercicio de la atribución conferida por los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del número 3 del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 534 de julio 1 de 2015, por el siguiente:

"3. El delegado del Presidente de la República, con derecho a voz y voto."

Artículo 2.- Nómbrase como delegado del señor Presidente de la República ante la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, al doctor Carlos Roberto Castillo Flamain.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de octubre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 06 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 808

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución No. 2015-761-CsG-PN de septiembre 17 del 2015, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor General Inspector FAUSTO ALEJANDRO TAMAYO CEVALLOS, para que con fecha 07 de septiembre del 2015, sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial por expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina que "Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Oficiales Generales de la Policía Nacional se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2015-02087-CsG-PN de 17 de septiembre del 2015, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor General Inspector FAUSTO ALEJANDRO TAMAYO CEVALLOS;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial con fecha **07 de septiembre del 2015** al señor **General Inspector FAUSTO ALEJANDRO TAMAYO CEVALLOS**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la Situación Transitoria, de conformidad con el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 22 de octubre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 06 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 809

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución No. 2015-762-CsG-PN de septiembre 17 del 2015, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor General Inspector PATRICIO GIOVANNY PAZMIÑO CASTILLO, para que con fecha de expedición de la citada Resolución sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial, de conformidad a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina que "Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: …a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Oficiales Generales de la Policía Nacional se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y.

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2015-02170-CsG-PN de septiembre 17 del 2015, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor General Inspector PATRICIO GIOVANNY PAZMIÑO CASTILLO;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial con fecha **17 de septiembre del 2015** al señor **General Inspector PATRICIO GIOVANNY PAZMIÑO CASTILLO**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la Situación Transitoria, de conformidad con el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 22 de octubre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior

Quito 06 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 810

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2015-763-CsG-PN de septiembre 17 del 2015, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor General Inspector JUAN CARLOS BARRAGÁN TAPIA, para que con fecha de expedición de la citada Resolución sea dado de baja por solicitud voluntaria de las filas de la Institución Policial, de conformidad a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina que "Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Oficiales Generales de la Policía Nacional se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2015-02171-CsG-PN de septiembre 17 del 2015, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor General Inspector JUAN CARLOS BARRAGÁN TAPIA;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial con fecha **17 de septiembre del 2015** al señor **General Inspector JUAN CARLOS BARRAGÁN TAPIA**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la Situación Transitoria, de conformidad con el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.-. De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 22 de octubre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 12 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 812

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República señala que es atribución del Jefe del Estado definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva;

Que la Disposición General Primera de la Ley de Reconocimiento Público del Estado en las Áreas Cultural, Científica y Deportiva, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 441, de 20 de febrero del 2015, señala que el Premio Nacional "Eugenio Espejo", instituido mediante Decreto número 677, publicado en el Registro Oficial número 869, del 18 de agosto de 1975 y Decreto Ejecutivo número 1722, publicado en el Registro Oficial número 410, del 7 de abril de 1986, se entregará conforme a las normas expedidas por el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1092, del 12 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial número 671, del 28 del mismo mes y año, se reformó parcialmente el Decreto Ejecutivo número 699, del 19 de septiembre de 1997, publicado en el Registro Oficial número 163, del 30 de los mismos mes y año, mediante el cual se regula el trámite para el otorgamiento del Premio Nacional "Eugenio Espejo";

Que es deber del Estado reconocer, estimular y garantizar las actividades culturales, literarias y científicas de las personas y entidades públicas y privadas; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales de las que se encuentra investido, a petición del Ministro de Cultura y Patrimonio,

Decreta:

Expedir la siguiente reforma al Decreto Ejecutivo número 699, publicado en el Registro Oficial número 163, del 30 de septiembre de 1997:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente texto:

> ***"Artículo 2.-*** *El premio consistirá en una medalla, diploma y la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00) para cada uno de los galardonados en las actividades mencionadas en el artículo precedente, salvo que sea una persona jurídica de derecho privado o público, en cuyo caso el premio consistirá en las respectivas medalla y diploma.*
>
> *Además, cada uno de los premiados recibirá una pensión vitalicia mensual fijada en cinco salarios básicos unificados para el trabajador en general.*
>
> *En caso de fallecimiento del galardonado, la pensión vitalicia mensual indicada en el inciso anterior se entregará a su cónyuge, y a falta de éste, a sus hijos menores de edad."*

Artículo 2.- Las personas naturales que hayan sido galardonadas con el Premio Nacional ''Eugenio Espejo" con anterioridad a la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, gozarán del derecho a la pensión mensual vitalicia referida en este documento.

Disposición Final.- De la ejecución de este Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente

fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Finanzas y de Cultura y Patrimonio, en el ámbito de sus competencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 12 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 0303

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: "*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica*";

Que el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas y será deber y responsabilidad primordial del Estado pues este deberá garantizar y debe hacer efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social inclusive a las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar, actividades para el autosustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentren en situación de desempleo;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP como: "*El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley*";

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP*";

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: "*Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes*";

Que el número 6 del artículo 66 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015 establece: *"La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar estará protegida contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta. La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar podrá aportar de forma voluntaria para la cobertura de la contingencia de cesantía"*;

Que el artículo 68 de la Ley Ibídem prevé: *"El Estado determinará anualmente en el Presupuesto General del Estado el monto que destinará para subsidiar el porcentaje de aportación individual de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar, en función de la situación socioeconómica de la unidad económica familiar, en los términos establecidos en la presente Ley y en el Código de Planificación y Finanzas Públicas"*;

Que el artículo 86 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014 prevé: *"Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros"*;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que mediante Resolución No. C.D. 492 de 28 de julio de 2015 el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expide el Reglamento para la Afiliación de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar;

Que con Oficio No. MCDS-2015-417-OF de 6 de abril de 2015, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social

remitió a la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, el estudio de sostenibilidad financiera y actuarial de la propuesta de afiliación a la seguridad social de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar;

Que mediante Oficio No. MINFIN-DM-2015-0397 de 10 de julio de 2015 el Ministerio de Finanzas emite el dictamen favorable para cumplir adecuada y oportunamente con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar;

Que la Subsecretaria de Relaciones Fiscales del Ministerio de Finanzas mediante Informe Técnico No. MF-SRF-2015-150 de 18 de junio de 2015 presenta la revisión y análisis sobre la necesidad de efectuar el dictamen presupuestario para cubrir el monto que destinará el Estado en relación al porcentaje de aportación individual de las persona que realizan trabajo no remunerado del hogar, referente al período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2015;

Que con Memorando No. MINFIN-SRF-2015-0563-M de 18 de septiembre de 2015, la Subsecretaria de Relaciones Fiscales del Ministerio de Finanzas solicita la creación de ítems presupuestarios en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público para registrar la transferencia que el Estado Ecuatoriano debe realizar para cubrir el subsidio del porcentaje de aportación individual de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar;

Que es necesario incorporar y modificar ítems presupuestarios de ingresos y gastos, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Artículo 1.- Incorporar al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público los siguientes ítems presupuestarios:

1	**8**	**10**	**21**	**Del Presupuesto General del Estado a la Seguridad Social por Subsidio del Porcentaje de la Aportación Individual de las Personas que Realizan Trabajo no Remunerado del Hogar** Aporte del Estado para cubrir el subsidio del porcentaje de la aportación individual de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
5	**8**	**10**	**21**	**A la Seguridad Social por Subsidio del Porcentaje de la Aportación Individual de las Personas que Realizan Trabajo no Remunerado del Hogar** Transferencia del Estado a la Seguridad Social para cubrir el subsidio del porcentaje de la aportación individual de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 2.- Modificar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del sector Público, el texto del siguiente ítem.

Dice:

1	**2**	**01**	**18**	**Aporte Personal de Amas de Casa** Ingresos provenientes del aporte personal de amas de casa.

Debe decir:

1	**2**	**01**	**18**	**Aporte Individual de las Personas que Realizan Trabajo no Remunerado Del Hogar** Ingresos provenientes del aporte individual de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar.

Artículo 3.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	**CUENTAS**	**ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA**	
		DÉBITOS	**CRÉDITOS**
626.10.21	Subsidio del Porcentaje de la Aportación Individual de las Personas que Realizan Trabajo no Remunerado del Hogar		18.10.21

636.10.21	Aportación Individual de las Personas que Realizan Trabajo no Remunerado del Hogar	58.10.21	

Artículo 4.- Modificar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

Dice:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
622.01.18	Aporte Personal de Amas de Casa		12.01.18

Debe decir:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
622.01.18	Aporte Individual de las Personas que Realizan Trabajo no Remunerado del Hogar		12.01.18

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de octubre de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 4 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 15 110

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 670 de 29 de abril de 2015, se designó al Ing. Eduardo Egas Peña, como Ministro de Industrias y Productividad;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, los ministros pueden delegar sus atribuciones cuando la conveniencia institucional así lo requiera;

Que el artículo 17, segundo y tercer inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dice:

"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que el artículo 57 del mismo Estatuto citado dispone: *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó";*

Que de acuerdo con el artículo 20, último inciso, del Reglamento de la Ley de Extranjería, el Consejo Consultivo de Política Migratoria tendrá como asesor al Director de Inversiones Extranjeras del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración y Pesca;

Que en el Memorando No. MIPRO-CGP-2015-0323-M, de 10 de julio de 2015, la Mgs. Vanessa Gallegos Unda expresa: *"Esta Cartera de Estado no cuenta con una Dirección de Inversiones Extranjeras; sin embargo, por Decreto debe formar parte del Consejo Consultivo y asistir a las reuniones convocadas...",* por lo que sugiere: *"...delegar al Coordinador de la Zonal 6 (Cuenca) como delegado del Ministerio de Industrias y Productividad, para que represente a esta Cartera de Estado, en las sesiones convocadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana..."*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Coordinador Zonal 6, para que asista en calidad de asesor a las sesiones del Consejo Consultivo de Política Migratoria, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Extranjería.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente a la máxima autoridad del Ministerio por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo Acuerdo Ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de octubre de 2015

f.) Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 209

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el inciso segundo del artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "*El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza*."

Que el inciso primero del artículo 71 del Código Orgánico de la Producción dispone: *"Institucionalidad.- El organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX)…"*

Que el inciso segundo del artículo 73 del Código Orgánico de la Producción dispone: "*La ejecución de las decisiones adoptadas por el organismo rector en materia de política comercial, así como su control, corresponderá a los Ministerios y organismos públicos competentes, de conformidad con las funciones y deberes establecidos en el Reglamento, así como en las resoluciones que expida este mismo organismo. La Secretaría Técnica del COMEX supervisará el cumplimiento de sus disposiciones*";

Que el Pleno del Comité de Comercio Exterior, mediante Resolución No. 038-2015 de 14 de septiembre 2015, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 603 de 7 de octubre de 2015, resolvió reformar la subpartida arancelaria 5903.10.00 –Con poli (cloruro de vinilo) aprobando un diferimiento arancelario a 0% del arancel para las importaciones de telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con poli (cloruro de vinilo), utilizadas en la fabricación de muebles de metal, para importadores que se registren ante el MIPRO;

Que a fin de dar cumplimiento a la referida resolución del COMEX es necesario crear un Registro de Importadores de telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con poli (cloruro de vinilo), utilizadas en la fabricación de muebles de metal.

Que mediante informe técnico para el Registro de Importadores de Cloruro de Vinilo, elaborado por la Subsecretaría de Comercio y Servicios se concluye que es necesaria la implementación del Registro a cargo de esta dependencia.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 670 de 29 de abril de 2015, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, se designó al Ing. Miguel Eduardo Egas Peña, como Ministro de Industrias y Productividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Créase el Registro de Importadores para las personas naturales o jurídicas dedicadas a la importación de los productos comprendidos en la partida 59.03.10.00 esto es, de telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con poli (cloruro de vinilo), utilizadas en la fabricación de muebles de metal; dicho registro estará a cargo de la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, para lo cual se deberá emitir los procedimientos e instrumentos para la correcta aplicación del referido registro.

Artículo 2.- En ejercicio de esta atribución, el Subsecretario de Comercio y Servicios procederá de conformidad con las directrices de los organismos competentes en materia de política comercial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El Registro de importadores descrito en el artículo 1 del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Comercio y Servicios de esta Cartera de Estado hasta la implementación del Estatuto Orgánico por procesos expedido con Acuerdo Ministerial 15 048 de 14 de abril de 2015, mediante el cual se crea la Subsecretaría de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales que reemplazaría a la actual Subsecretaría de Comercio y Servicios.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de octubre de 2015.

f.) Ing. Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 6096

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral vigésimo quinto del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República, establece que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el numeral sexto del artículo 168 de la Constitución de la República, determina que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, sustanciará los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias, mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que ésta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que las funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones de Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que lo integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial, para lo cual la Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así lo requieran;

Que, el inciso segundo del artículo 35 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que la citación se la hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través de notario público o por boleta única de citación que será entregada al demandado de ser necesario, con el

apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón, y en los casos en los que se desconozca el domicilio del demandado/a, y quien represente al derechohabiente carezca de los recursos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realizará una sola publicación mensual en el periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado, cuando el citado/a comparezca;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, señala que la citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas, y que se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador;

Que, el inciso segundo del artículo 63 del Código Orgánico General de Procesos, establece que la o el citador tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus obligaciones, incluida la certificación de la identidad de la persona citada y de la determinación del lugar de la citación; a su vez, el inciso final, establece que el Consejo de la Judicatura reglamentará el sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Actuaciones Judiciales para Hechos y Actos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, aprobado mediante Resolución del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura No. 172-2014, establece que la o el juzgador dispondrá que la medida se notifique al presunto infractor a través de los miembros de la Policía Nacional o de su órgano especializado en violencia intrafamiliar;

Que, por su naturaleza, es necesario optimizar los recursos humanos de la Policía Nacional, en virtud de que, conforme su misión constitucional, están obligados a garantizar a las ciudadanas y ciudadanos la seguridad interna, y el control del orden público; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer a todas las servidoras y servidores policiales de la Policía Comunitaria a nivel nacional, la abstención de ejercer funciones de citación de demandas, peticiones, diligencias, y providencias, dentro de los procesos de las diferentes instancias de la Función Judicial. En el caso de materia de niñez y adolescencia la abstención aplicará siempre que no exista requerimiento expreso de órgano judicial competente, dirigido a la Policía Nacional del Ecuador.

Artículo 2.- Exceptuase del artículo anterior, las solicitudes de ejecución de medidas de protección que se deriven de materia de violencia contra la mujer y la familia, requeridas expresamente por órgano judicial competente, a la Policía Nacional del Ecuador.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese el Comandante General de la Policía Nacional y el Director General de Operaciones.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 03 de septiembre de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6130

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre "VIAJES AL EXTERIOR" estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando del 16 de octubre de 2014, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Cbos. Jhonny Carcelén Falcón, con la finalidad que brinde seguridad a la señorita Paulina Serrano Tama, hija del Ministro del Interior, de acuerdo al análisis de riesgo emitido por la Dirección General de Inteligencia, Departamento de Seguridad a Funcionarios Públicos, la misma que participó en el XI Curso Iberoamericano de Derechos Humanos, efectuado en la Universidad Javeriana de Cali Colombia, del 18 al 25 de octubre de 2014;

Que, con Resolución No. DATH-2015-021 del 07 de abril de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Cbos. Jhonny Carcelén Falcón, personal de seguridad del Despacho Ministerial;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0174-2015 del 16 de abril de 2015, la dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor mencionado;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 42592, del 12 de mayo de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, emitió la autorización extemporánea del viaje del Cbos. Jhonny Carcelén Falcón, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Cbos. Jhonny Carcelén Falcón, personal de seguridad del Despacho Ministerial, quien se encargó de brindar seguridad a la señorita Paulina Serrano Tama, hija del señor Ministro del Interior, de acuerdo al análisis de riesgo emitido por la Dirección General de Inteligencia, Departamento de Seguridad a Funcionarios Públicos, la misma que participó en el XI Curso Iberoamericano de Derechos Humanos, realizado en la Universidad Javeriana de Cali Colombia, del 18 al 25 de octubre de 2014.

Art. 2.- El servidor indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- E1 presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 de septiembre de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6131

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *"...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja..."*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *" Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno..."*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los

Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre "VIAJES AL EXTERIOR" estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando VSI-0137-A-2015 del 20 de mayo de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Tnte. Andrés Córdova Martínez, y Ab. Diego Fuentes Acosta, quien participó como expositor en el Seminario Internacional con la temática "Hacia la Reforma Policial en Bolivia", atendiendo la invitación formulada por el Gobierno de la República de Bolivia, celebrado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, el 25 y 26 de mayo de 2015;

Que, con Resolución No. DATH-2015-0033 del 22 de mayo de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Ab. Diego Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, y Tnte. Andrés Córdova Martínez, Jefe de Seguridad del Viceministerio de Seguridad Interna;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0287-2015 del 29 de mayo de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, con solicitudes de viaje al exterior Nos. 44839 y 44843 del 09 de julio de 2015, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Ab. Diego Fuentes Acosta y Tnte. Andrés Córdova Martínez, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art.1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Tnte. Andrés Córdova Martínez, Jefe de Seguridad del Viceministerio de Seguridad Interna, y Ab. Diego Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, quien participó como expositor en el Seminario Internacional con la temática "Hacia la Reforma Policial en Bolivia", atendiendo la invitación formulada por el Gobierno de la República de Bolivia, llevado a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, del 24 al 26 de mayo de 2015, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- E1 presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 de septiembre de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6132

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: "...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja..."

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno..."

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre "VIAJES AL EXTERIOR" estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. MDI-CGAF-DA-2567-2014 del 17 de diciembre de 2014, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la señora María Paula Christiansen Delgado, para que en atención al contrato de adquisición de chalecos balísticos externos para el personal de la Policía local de las unidades especiales: grupos de operaciones y de rescate, grupos de operaciones especiales, grupo móvil antinarcóticos y chalecos internos para unidades de Inteligencia de la Policía Nacional del Ecuador, y habiéndose efectuado el proceso contractual para su adquisición, realizaron la revisión de calidad y pruebas balísticas, previas al embarque, desarrollados en Dubái Emiratos Árabes Unidos, del 03 al 07 de enero, Hamburgo y Sittesen, Alemania, del 08 al 11 de enero de 2015;

Que, con Resolución No. DATH-2015-005 del 23 de enero de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la señora María Paula Christiansen Delgado, Coordinadora General Administrativa Financiera;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0014-2015 del 28 de enero de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la servidora mencionada;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 45426 del 27 de julio de 2015, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de la señora María Paula Christiansen Delgado, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la señora María Paula Christiansen Delgado, Coordinadora General Administrativa Financiera, quien en atención al contrato de adquisición de chalecos balísticos externos para el personal de la Policía local de las unidades especiales: grupos de operaciones y de rescate, grupos de operaciones especiales, grupo móvil antinarcóticos y chalecos internos para unidades de Inteligencia de la Policía Nacional del Ecuador, y habiéndose efectuado el proceso contractual para su adquisición, llevó a cabo la revisión de calidad y pruebas balísticas, previas al embarque, actividades desarrolladas en Dubái Emiratos Árabes Unidos, del 03 al 07 de enero, Hamburgo y Sittesen, Alemania, del 08 al 11 de enero de 2015, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 de septiembre de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6133

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *" ...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias,*

pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja..."

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *" Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno..."*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre "VIAJES AL EXTERIOR" estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando MDI-DM-152 del 26 de junio de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la Dra. Nelly Aguirre Pérez y Mgs. Andrés Rojas Araujo, para que participen en la reunión técnica de alto nivel en donde se instauró un "Grupo de Trabajo sobre Asuntos Migratorios y Consulares", efectuada en Ciudad de México D. F. - México, del 28 de junio al 01 de julio de 2015;

Que, con Resolución No. DATH-2015-041 del 06 de julio de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la Dra. Nelly Aguirre Pérez, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, Enc., y Mgs. Andrés Rojas Araujo, Director de Tecnologías de la Información;

Que, mediante memorando No. 0448-DGF-P del 06 de julio de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, con solicitudes de viaje al exterior Nos. 45086 y 45376 del 15 y 23 de julio de 2015, respectivamente, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Mgs. Andrés Rojas Araujo y Dra. Nelly Aguirre Pérez, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Dra. Nelly Aguirre Pérez, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, Enc., y Mgs. Andrés Rojas Araujo, Director de Tecnologías de la Información, quienes participaron en la reunión técnica de alto nivel en donde se instauró un "Grupo de Trabajo sobre Asuntos Migratorios y Consulares", llevada a cabo en Ciudad de México D.F. - México, del 28 de junio al 01 de julio de 2015.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 de septiembre de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6134

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *"...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja..."*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *" Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno..."*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre "VIAJES AL EXTERIOR" estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. 158-MDI-DM del 06 de julio de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Mast. Walter García Cedeño, para que participe en la Reunión del Grupo AD HOC en temas de Minería Ilegal, dentro del Plan Operativo Binacional 2015 Ecuador-Perú, efectuado en Lima Perú, el 14 de julio de 2015;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 44752 del 06 de julio de 2015, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización del viaje del Mast. Walter García Cedeño, en los parámetros ahí establecidos;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0470-2015 del 10 de julio de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor mencionado;

Que, con Resolución No. DATH-2015-0042 del 13 de julio de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Mast. Walter García Cedeño, Asesor 2 del Despacho Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Mast. Walter García Cedeño, Asesor 2 del Despacho Ministerial, quien participó en la Reunión del Grupo AD HOC en temas de Minería Ilegal, dentro del Plan Operativo Binacional 2015 Ecuador-Perú, celebrado en Lima Perú, del 13 al 15 de julio de 2015, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 de septiembre de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6135

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *"...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja..."*

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *" Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno..."*

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre "VIAJES AL EXTERIOR" estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante oficio 1532-CG-2015 del 10 de junio de 2015, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, se autorizó la comisión de servicios al exterior de las doctoras Estela Obaco Sarango y Susana Pacheco Mena, para que participen en la "Ira. Reunión del Grupo de Trabajo sobre el tratamiento de Información (GTI) dedicada a los Mecanismos de Control de INTERPOL", efectuada en la ciudad de Lyon Francia, del 30 de junio al 04 de julio de 2015;

Que, con Resolución No. DATH-2015-040 del 29 de junio de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de las doctoras Estela Obaco Sarango y Susana Pacheco Mena, Servidoras Públicas 7 de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0474-2015 del 09 de julio de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de las servidoras mencionadas;

Que, con solicitudes de viaje al exterior Nos. 45341 y 45344 del 23 de julio de 2015, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de las doctoras Susana Pacheco Mena y Estela Obaco Sarango, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de las doctoras Estela Obaco Sarango y Susana Pacheco Mena, Servidoras Públicas 7 de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, quienes participaron en la "1ra. Reunión del Grupo de Trabajo sobre el tratamiento de Información (GTI) dedicada a los Mecanismos de Control de INTERPOL", llevada a cabo en la ciudad de Lyon Francia, del 30 de junio al 04 de julio de 2015, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- Las servidoras indicadas, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados Interior.

Art. 4.- E1 presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 de septiembre de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa

en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6136

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 326, numeral 16 de la Norma Suprema determina que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública; y aquellos que no se incluye en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, el artículo 189 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, atribuye al órgano a quien competa resolver el recurso administrativo, disponer la suspensión de la ejecución del acto impugnado cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, inclusive en lo atinente a la sustanciación de los recursos administrativos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Doctor Diego José Torres Saldaña, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, para que a nombre y representación del Titular, de conformidad con lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, conozca y resuelva los pedidos de suspensión de ejecución de actos administrativos impugnados dentro de la interposición de recursos administrativos.

Artículo 2.- De conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos emitidos en virtud de la presente delegación serán considerados dictados por el Titular, siendo de exclusiva responsabilidad del delegado que actúa.

Artículo 3.- El delegado, informará periódicamente al Ministro del Interior, las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial, se pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de septiembre de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0953

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la*

ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan*: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";* y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 19 de febrero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-3574, la MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL VIDA Y PODER, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-050-2015, de 07 de mayo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL VIDA Y PODER,** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Pasaje, provincia de El Oro, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL VIDA Y PODER**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL VIDA Y PODER**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad del Religión, Creencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la (s) foja(s) 1-3 es (son) fiel copia (s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha.- 11 de agosto de 2015.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

No. 0954

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."* y *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos",* y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 18 de marzo de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-4615-E, la organización religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS RENACER EN CRISTO JESÚS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-044-2015 de 04 de mayo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS RENACER EN CRISTO JESÚS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTES RENACER EN CRISTO JESÚS,** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS RENACER EN CRISTO JESÚS.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de orden su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la (s) foja(s) 1-3 es (son) fiel copia (s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha.- 11 de agosto de 2015.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0955

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión",*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* y, cambia la denominación por*" Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la. Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0139 de 19 de marzo de 1996, el entonces Subsecretario de Gobierno Dr. Juan Trujillo Bustamante, aprobó el Estatuto constitutivo del CENTRO CRISTIANO BILINGÜE SUMAJ JERUSALÉN.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0437 de 30 de diciembre de 2002, el señor Maximiliano: Donoso Vallejo, Subsecretario General de Gobierno aprobó la Reforma al Estatuto del entonces CENTRO CRISTIANO BILINGÜE SUMAJ JERUSALÉN.

Que, mediante comunicación de 05 de marzo de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-3034-E, la entidad denominada CENTRO

CRISTIANO BILINGÜE SUMAJ JERUSALÉN, presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al Estatuto y el cambio de denominación, de CENTRO CRISTIANO BILINGÜE SUMAJ JERUSALÉN por IGLESIA BAUTISTA FUNDAMENTAL INDEPENDIENTE BILINGÜE SUMAJ RESUSALÉN, para su posterior inscripción y publicación en los registros de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DPRLRCC-053-2015 de 12 de abril de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la aprobación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación para su posterior inscripción y publicación de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción de la Reforma al Estatuto, cambio de denominación y disponer la inscripción del **CENTRO CRISTIANO BILINGÜE SUMAJ JERUSALÉN** por **IGLESIA BAUTISTA FUNDAMENTAL INDEPENDIENTE BILINGÜE SUMAJ JERUSALÉN,** en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de **CENTRO CRISTIANO BILINGÜE SUMAJ JERUSALÉN** por **IGLESIA BAUTISTA FUNDAMENTAL INDEPENDIENTE BILINGÜE SUMAJ JERUSALÉN**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la aprobación de la Reforma al Estatuto, cambio de denominación y el expediente de **CENTRO CRISTIANO BILINGÜE SUMAJ JERUSALÉN** por **IGLESIA BAUTISTA FUNDAMENTAL INDEPENDIENTE BILINGÜE SUMAJ JERUSALÉN.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interne; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 junio del 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Secretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la (s) foja(s) 1-3 es (son) fiel copia (s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha.- 11 de agosto de 2015.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 2015-048

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 226 de la Constitución manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 313 de la Constitución determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular,

controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;

Que, el artículo 36 de la Ley de Minería, indica que la concesión minera tendrá un plazo de duración de hasta veinte y cinco años que podrá ser renovada por períodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del concesionario al Ministerio Sectorial para tal fin, antes de su vencimiento y se haya obtenido previamente el informe favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero y del Ministerio del Ambiente. La concesión minera se dividirá en una etapa de exploración y una etapa de explotación. A su vez, en la etapa de exploración se distinguirán el período de exploración inicial, el período de exploración avanzada y el período de evaluación económica integral del yacimiento. Que incorporará los minerales principales, secundarios y otros que tengan valor económico;

Que, el artículo 39 la misma Ley citada señala que el concesionario minero tendrá derecho a solicitar al Ministerio Sectorial, durante la vigencia del período de evaluación económica del yacimiento, su paso a la etapa de explotación y la consiguiente suscripción del Contrato de Explotación Minera o del Contrato de Prestación de Servicios, según sea el caso, que lo faculte para ejercer los derechos inherentes a la preparación y desarrollo del yacimiento, así como también a la extracción, transporte, beneficio y comercialización de sus minerales. La solicitud indicada anteriormente deberá contener los requisitos mínimos previstos en esta ley, su reglamento general y a ella se deberá acompañar un informe debidamente auditado por un profesional certificado en los términos del reglamento respectivo. Este informe deberá dar cuenta del pago de los derechos de trámite administrativo y las patentes de conservación que correspondieren, así como también de las actividades e inversiones mínimas en exploración exigidas por la ley;

Que, el artículo 41 ibídem dispone que en el plazo de seis meses desde la resolución que declara el inicio de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá suscribir con el Estado, a través del Ministerio Sectorial, un Contrato de Explotación Minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de construcción y montaje, extracción, transporte, y comercialización de los minerales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera;

Que, es necesario que el Ministerio Sectorial establezca el procedimiento administrativo conforme el nuevo marco legal que regula el sector minero, para establecer los parámetros de negociación del Contrato de Explotación Minera;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 261, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 2 de mayo de 2011, se expidió el Instructivo para las Etapas de Exploración y Explotación de las Concesiones Mineras, Negociación y Suscripción de los Contratos de Explotación Minera;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República escinde del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas creando el Ministerio de Minería, y modificando la denominación del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables por la de Ministerio de Hidrocarburos; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo 579 de 13 de febrero de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LAS ETAPAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS, NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN MINERA

CAPÍTULO I
ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Alcance.- Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo se aplicarán a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan concesiones mineras y que requieran la suscripción de los contratos de explotación minera bajo el régimen de gran minería.

Artículo 2.- Definiciones:

Para efectos de aplicación del presente instructivo se entenderán:

a) Concesiones Mineras: Es un acto administrativo que otorga un título minero que confiere a su titular el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos;

b) Concesionario Minero: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que conforme a las disposiciones de la Ley de Minería y su reglamento general, se le ha conferido el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de concesión.

c) Ministerio Sectorial: Es el Ministerio de Minería;

d) Plazo o Término: Cuando este Instructivo se refiera a “plazo” o “término”, se aplicará lo dispuesto en

el artículo 118 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

e) Proyecto Minero: se considera proyecto minero el área de una o más concesiones mineras contiguas, de un mismo titular, que tiene por objeto la realización de actividades tendientes al descubrimiento, valoración y cuantificación de un yacimiento; y, que por razones técnicas, operativas y de características propias del depósito mineral, realizan un conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento, y a la extracción y transporte de los minerales.

   En concordancia con el artículo 39 de la Ley de Minería, el proyecto minero en fase de explotación no podrá tener más de 5000 hectáreas, sin perjuicio de tener uno o más proyectos en exploración o desarrollo; y,

f) Etapas de la Concesión Minera: la actividad minera se dividirán en una etapa de exploración y una etapa de explotación. A su vez, en la etapa de exploración se distinguirán el período de exploración inicial, el período de exploración avanzada y el período de evaluación económica del yacimiento.

CAPÍTULO II
ETAPA DE EXPLORACIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA

Artículo 3.- Período de Exploración Inicial.- Una vez otorgada la concesión minera, su titular realizará labores de exploración en el área de la concesión por un plazo de cuatro años, conforme las actividades e inversiones mínimas incluidas en el informe anual de actividades e inversiones en exploración a realizarse, de acuerdo a los derechos y obligaciones establecidos en dicha concesión.

Artículo 4.- Período de Exploración Avanzada.- El titular minero podrá antes de que fenezca el período de exploración inicial, peticionar al Ministerio Sectorial la expedición de la resolución mediante la cual declare el inicio del período de exploración avanzada, para lo cual presentará una solicitud dirigida al Ministerio Sectorial con la petición que se declare el inicio del período de exploración avanzada por un plazo de hasta cuatro (4) años, que contenga los siguientes requisitos:

a) Renuncia expresa a una parte de la superficie de la extensión total de la concesión otorgada originalmente de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 152 y siguientes de la Ley de Minería y 64 y siguientes del Reglamento General de Ley de Minería; el cual se tramitará por cuenta separada, sin perjuicio del procedimiento previsto en este acuerdo;

b) Declaración expresa de haber cumplido con las actividades e inversiones mínimas que corresponde al período de exploración inicial; y,

Artículo 5.- Cumplimiento de Trámites.- Si la información presentada estuviera incompleta, el Ministerio Sectorial mandará a que el peticionario la complete en un plazo de diez (10) días, vencido dicho plazo y de no completarse, se tendrá como no presentada, sin perjuicio de que el concesionario minero presente una nueva petición antes del vencimiento del período de exploración inicial.

Recibida la documentación, el Ministerio Sectorial solicitará el informe técnico a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), la que informará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente del presente acuerdo y tendrá un plazo de diez (10) días, para su emisión.

El Ministerio Sectorial en el plazo de sesenta (60) días, desde la presentación de la solicitud, emitirá la resolución administrativa declarando el inicio del período de exploración avanzada.

Artículo 6.- Período de Evaluación Económica del Yacimiento.- Una vez cumplido el período de exploración inicial o el período de exploración avanzada, según sea el caso, el concesionario minero notificará al Ministerio Sectorial con la conclusión del período que corresponda y notificará el inicio del período de evaluación económica del yacimiento, por un plazo de dos años, para lo cual el Ministerio Sectorial, podrá solicitar la información que crea pertinente para verificar el cumplimiento de las actividades del período precedente.

Plazo que es susceptible de extensión hasta por dos años contados desde la fecha del acto administrativo que acoge dicha solicitud, conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 37 de la Ley de Minería.

Una vez recibida la notificación de parte del titular minero, el Ministerio Sectorial solicitará a la ARCOM, un informe sobre el cumplimiento de las actividades e inversiones mínimas realizadas en el área de la concesión minera del período que corresponda.

CAPÍTULO III
DE LA NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN

Artículo 7.- Negociación.- A solicitud del concesionario minero se podrá iniciar durante el periodo Evaluación Económica del Yacimiento la negociación precontractual, en la que se podrán alcanzar acuerdos respecto de lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Minería previo a la suscripción del contrato en la fase de explotación.

Los productos intermedios y finales de la Negociación Precontractual se plasmarán a nivel de textos acordados por ambas equipos de negociación, documentos que serán incorporadas a las actas de la negociación la misma que deberá estar suscrita por todos los integrantes del equipo negociador.

Artículo 8.- Conformación del Equipo Negociador.- Cada una de las partes intervinientes en la negociación del contrato de explotación minera conformarán un equipo negociador que tengan conocimientos en las materias minera, jurídica, técnica, operativa, ambiental, tributaría-financiera, entre otros aspectos, con relación a la citada negociación contractual.

El equipo negociador del Ministerio Sectorial estará integrado de forma obligatoria por el/la Viceministro/a de Minería y por el/la Coordinador/a General Jurídica del Ministerio de Minería; además podrá incluir a los funcionarios o servidores de esta institución del Estado, sus dependencias y demás entidades adscritas a la misma; así como, de ser el caso por asesores externos dependiendo de las necesidades que se generen.

Dicha conformación deberá ser notificada entre las partes.

Las partes designarán un Jefe de Equipo, quienes serán los responsables de emitir las comunicaciones, informes y/o suscribir las actas de cada sesión, en los que se señale el avance y cumplimiento de las negociaciones y/o acuerdos alcanzados, entre otros aspectos.

Actuará como Secretario de las sesiones de negociación el responsable de la dependencia del Ministerio Sectorial de la gestión de los proyectos de gran minería.

Artículo 9.- Funciones y Atribuciones del Jefe del Equipo Negociador del Ministerio Sectorial.- Corresponde al Jefe del Equipo Negociador del Ministerio Sectorial lo siguiente:

a) Convocar a través de la Secretaría del Equipo Negociador, a las sesiones de negociación o acordarlas al final de cada sesión;

b) Coordinar las sesiones de negociación;

c) Requerir la información a entidades vinculadas sobre cualquier aspecto del proceso de negociación;

d) Coordinar todas las acciones propias de los equipos negociadores;

e) Remitir la información que requiera el Ministro Sectorial;

f) Revisar con los miembros de su equipo negociador la capacidad técnica y administrativa disponible del concesionario minero así como el plan de trabajo e inversiones, metodología propuesta y conocimiento de las condiciones generales, locales y particulares de la explotación de la concesión minera, adecuada transferencia de tecnología, los aspectos técnicos para la preparación y desarrollo del yacimiento, extracción, transporte, beneficio y comercialización de sus minerales; entre otros aspectos conforme al modelo de contrato aprobado por el Ministro Sectorial;

g) Acordar con los miembros de los equipos negociadores, los derechos y obligaciones del concesionario minero en materia técnica, económica, de gestión ambiental, presentación de garantías, relación con las comunidades, pago de regalías, actividades de cierre parcial o total de la mina, pasivos ambientales y demás actividades previstas en la ley y su reglamento;

h) Informar sobre el avance y cumplimiento de las negociaciones y/o acuerdos alcanzados al Ministro Sectorial cuando lo requiera; y,

i) Emitir las comunicaciones e informes y/o suscribir las actas de las sesiones en forma conjunta con el Jefe del Equipo Negociador del Concesionario Minero, el Secretario y demás miembros del equipo negociador de las partes.

Artículo 10.- Atribuciones del Secretario.- Le compete al Secretario o su delegado de las sesiones de negociación lo siguiente:

a) Participar en las sesiones con voz informativa;

b) Realizar las convocatorias y notificaciones a los miembros de los equipos negociadores de cada una de las partes;

c) Recibir y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud que se dirija al equipo negociador del Ministerio Sectorial;

d) Otorgar las copias certificadas de los documentos que le fueren peticionadas, excepto aquellos que por su carácter confidencial establecido por las partes no deban ser entregados;

e) Redactar las actas de las sesiones y llevar un archivo ordenado de las mismas; y,

f) Las demás que le sean señaladas por el Jefe del equipo negociador del Ministerio Sectorial.

Artículo 11.- Asesoría y Soporte Técnico.- Cada equipo negociador podrá contar con los asesores y el soporte técnico que consideren necesarios, quienes podrán participar en los debates a pedido del equipo negociador.

Así también, en el caso de requerir el soporte o asesoría al proceso de negociación de los contratos de explotación minera, se podrá solicitar el apoyo técnico a las instituciones competentes en materia ambiental, tributaria, financiera, jurídica, técnica, operativa, los mismos que deberán ser convocadas por el Secretario.

Artículo 12.- Negociación.- Una vez que el Ministerio Sectorial ha notificado el inicio de la negociación, las partes sesionarán cuantas veces consideren necesarias para alcanzar los acuerdos, derechos y obligaciones de las mismas, conforme a la ley de la materia y demás normativa aplicable, a fin de determinar las estipulaciones contractuales acordadas entre las partes, sobre la base del modelo de contrato de explotación minera expedido por el Ministro Sectorial mediante acuerdo ministerial.

Una vez establecido el plan de trabajo e inversiones, la aplicación de regalía anticipada, forma de pago y demás condiciones, derechos y obligaciones acordados entre las partes, mediante acta suscrita por las mismas, el Jefe del equipo negociador del Ministerio Sectorial remitirá un informe que incluirá el acta de negociación final suscrita por las partes, que será enviada al/la Ministro/a de Minería, quien tomará conocimiento para posterior aprobación o aclaración del mismo, para lo cual podrá solicitar se convoque nuevamente al equipo negociador. Una vez que se cuente con dicha aprobación, se correrá traslado al equipo negociador para la continuación del trámite respectivo.

CAPÍTULO IV
ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA

Artículo 13.- Solicitud.- Una vez determinadas las condiciones, derechos y obligaciones de las partes en la negociación del contrato de explotación minera y que se cuente con la aprobación del Ministro Sectorial respecto del acta de negociación final, el concesionario minero presentará una solicitud al Ministerio Sectorial, requiriendo la declaración del inicio de la etapa de explotación, para lo cual adjuntarán.

a) Informe elaborado, en los términos establecidos en el artículo 39 inciso tercero de la Ley de Minería, según las guías técnicas aprobadas por la Agencia de Regulación y Control Minero, auditado por un profesional certificado en el que dé cuenta del pago de los derechos de trámite administrativo y las patentes de conservación, así como de las actividades e inversiones mínimas exigidas por la Ley de Minería;

b) En caso de que el área a explotar sea superior a las cinco mil hectáreas mineras, el concesionario deberá presentar la renuncia correspondiente conforme el procedimiento establecido en la Ley de Minería y en el Reglamento General de la Ley de Minería, la misma que se tramitará por separado.; y,

La información entregada por el concesionario minero tendrá la categoría de privilegiada y confidencial y no podrá ser utilizada o revelada a terceros salvo autorización escrita de su titular.

Artículo 14.- Auditoría de los Informes.- Los informes auditados que deberán presentar los concesionarios mineros al Ministro Sectorial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 inciso tercero de la Ley de Minería, para el cambio del período de evaluación económica del yacimiento a la etapa de explotación, deberán ajustarse a las guías técnicas aprobadas por la Agencia de Regulación y Control Minero, el cual corresponderá a un reporte técnico de recursos y reservas minerales con formato estándar aceptado por el Comité Internacional de Estándares para Reportar Recursos Minerales con siglas en inglés, CRIRSCO.

Sin embargo de lo señalado en el inciso anterior, el Ministerio Sectorial, en cualquier momento podrá disponer la práctica de auditorías a los mencionados informes, a costo del concesionario minero, una vez que la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, cuente con auditores certificados en los términos del Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras.

Artículo 15.- Cumplimiento de Trámites.- Si la información presentada estuviera incompleta o no cumple con los requisitos señalados en el artículo 13 del presente Instructivo, el Ministerio Sectorial solicitará al peticionario que la amplíe o complemente en el plazo de veinte (20) días. Vencido dicho término y de no completarse la información solicitada, se tendrá como no presentada.

Artículo 16.- Resolución de Declaración de Inicio de la Etapa de Explotación.- Recibida la solicitud, el Ministerio Sectorial en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la presentación o desde que han sido complementados todos los requisitos solicitados a la concesionaria minera, expedirá la resolución administrativa declarando el inicio de la etapa de explotación. Dicha resolución determinará el inicio del plazo de seis (6) meses que tiene el concesionario minero para la celebración del contrato que corresponda.

Si de la documentación presentada por el concesionario minero se verifica que no cumple con los requisitos señalados en la Ley de Minería y el presente acuerdo, el Ministerio Sectorial negará el inicio de la etapa de explotación, sin perjuicio que el titular, una vez que cumpla con los requisitos exigidos por la ley, pudiera posteriormente solicitar nuevamente el paso a la etapa de explotación.

Artículo 17.- Derecho del Titular a Iniciar la Etapa de Explotación.- En caso de que el concesionario minero decida no iniciar sus actividades, tendrá derecho a solicitar la suspensión del inicio de la fase de explotación en los términos señalados en el artículo 39 de la Ley de Minería.

Artículo 18.- Inscripción y Entrega del Contrato.- Una vez suscrito el contrato de explotación minera, el concesionario minero protocolizará el citado contrato; el cual deberá ser inscrito en el Registro de la Agencia de Regulación y Control Minero dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de su suscripción, para su plena validez.

CAPÍTULO V
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO

Artículo 19.- Administración y Control del Contrato.- La administración de los contratos de explotación minera estará a cargo de la Subsecretaría Nacional de Contratación Minera, quien se encargará de supervisar la ejecución del contrato conforme a las estipulaciones contenidas en él, la Ley de Minería y sus reglamentos de aplicación. La administración podrá ser ejercida en forma directa o a través de profesionales o firmas especializadas contratadas para el efecto. Sin perjuicio de la facultad de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), de ejercer la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de la fase de explotación minera prevista en el contrato.

De la supervisión del contrato, el Subsecretario Nacional de Contratación Minera informará al Ministro de Minería.

Artículo 20.- Derogatoria.- Deróguense el Acuerdo Ministerial No. 261, publicados en el Registro Oficial No. 438 de 2 de mayo de 2011.

Artículo 21.- Vigencia.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 30 días del mes de octubre de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

Nro. EPPUEP-GG-2015-0001-A

Sra. Arq. Josefina Leopoldina Zevallos Torres
GERENTE GENERAL

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 830 de 18 de julio de 2011, con última reforma mediante Decreto Ejecutivo No. 1447, del 04 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República, crea la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa, operativa y de gestión;

Que, la Ley Orgánica de Empresa Públicas Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de Octubre del 2009, establece en su Art. 3 los principios que rigen la actividad de estas empresas, entre los que se encuentran contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste; actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y, 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...";

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."Í3/4

Que el Estatuto Organizacional por Procesos de la EPPUEP señala que en su Art. 12.1.2 que la Gerencia General tiene por misión ejercer la representación legal de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP, y asegurar una gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa eficiente y eficaz, mediante la aplicación de políticas, normas y estrategias que permitan alcanzar los objetivos institucionales. Asimismo, en el punto II "Atribuciones y Responsabilidades" se señala que dicha autoridad tiene las obligaciones establecidas en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y entre ellas, las de "1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública" y "4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados".

Que en dicho estatuto se define en el Art. 3 lo que se entiende por Zona 2: "n) Zona 2: Delimitación territorial que comprende las provincias: Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Sto. Domingo de los Tsáchilas, Cotopaxi, Napo, Tungurahua, Chimborazo, Morona Santiago, Orellana, Sucumbíos, Pastaza, de conformidad con las divisiones territoriales establecidas por la Gerencia General".

Que conforma a las atribuciones conenidas en los Arts. 11.1 y 11.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, en el Art. 12.1.2. del Estatuto Organizacional por Procesos de esta empresa pública y en concordancia con la facultad que señala el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE,

Acuerda:

Artículo 1. Designar al Arq. Juan Pablo Villafuerte Calderón, Subgerente Técnico de la Zona 2 de esta empresa pública, como delegado de la Gerente General en la gestión de las acciones administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la empresa pública en la zona 2, así como representar a la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos en la suscripción de convenios, actas, contratos y demás actos administrativos que por la presente delegación deban darse dentro de la jurisdicción de dicha zona.

Artículo 2. El delegado presentará al término de cada actividad el informe respectivo de su gestión en lo señalado, salvo disposición distinta del delegante.

Artículo 3. La delegación terminará por disposición escrita del delegante en acto similar al de su emisión, por la remoción del delegado del encargo y demás causas aplicables del mandato civil.

Artículo 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Arq. Josefina Leopoldina Zevallos Torres

GERENTE GENERAL

Nro. DINARDAP-OF-DN-2015-0008-C

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley";*

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica, mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el 3 de diciembre de 2012 se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 843, la "*Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Buros de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías",* cuyo artículo 8 agregó a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías la sección XVII titulada "REGISTRO CREDITICIO";

Que, el cuarto artículo innumerado a continuación del artículo 1 de la Ley Orgánica Derogatoria de Buros de Información Crediticia, establece que para efectos de esa norma se deberá entender como historial crediticio a aquel que comprende todas las obligaciones financieras, comerciales, contractuales, de seguros privados y de seguridad social;

Que, de conformidad con el primer artículo innumerado integrante del capítulo II de la Ley ibídem, se dispone a todas las instituciones del sistema financiero proporcionar únicamente información referente al historial crediticio de las personas;

Que, el artículo 458, agregado a la Ley de Compañías, expresa que: "*La Superintendencia de Compañías establecerá las políticas y la forma en que las compañías que se encuentren bajo su control deben entregar la información al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos"*;

Que, el artículo 459, también añadido a la Ley de Compañías, establece que todas las compañías que se encuentren bajo el control y regulación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y que realicen ventas a crédito, se encuentran en la obligación de suministrar al Registro Crediticio del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos la información necesaria para mantenerlo actualizado; y, en su literal a) otorga a la misma Superintendencia la potestad de fijar la periodicidad con la cual se debe remitir la información al Registro Crediticio, que no será superior a un mes;

Que, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el 10 de octubre del 2013 emitió la Resolución No. SC.DSC.G.13.011, publicada en el Registro Oficial número 112, del 30 de octubre del 2013, por la cual se expidió las normas que regulan el envío de la información que las compañías sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que realizan ventas a crédito, deben reportar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP);

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante Resolución No. 23-NG-DINARDAP-2013 de 25 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 67 de 27 de agosto de 2013, expidió la *"Norma que crea el Registro de Datos Crediticios"*, instituyéndolo como una entidad operativa, desconcentrada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, sujeta a su control, auditoría y vigilancia, y con autonomía registral y administrativa para el cumplimiento de su finalidad que es la prestación del servicio de referencias crediticias;

Que, a continuación del artículo 1 de la norma ibídem se establece una tabla titulada como "*TABLA 1: Campos de la información a reportar",* en la cual se describe cada uno de los campos que se deben llenar para el envío correcto de la información crediticia;

Que, el artículo 5 de la resolución ibídem, establece: *"Conforme lo dispuesto en el Art. 460 de la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías impondrá sanciones correspondientes a las sociedades sometidas a su vigilancia y control cuando estas entreguen o proporcionen los registros de datos de la información referente al historial crediticio: a) A cualquier otra institución que no sea al Registro de Datos Crediticios o a aquellas expresamente determinadas en la Ley; b) De manera deliberada y dolosa información falsa o maliciosa; c) Por error o culpa información falsa o contraria a la ley; y/o, d) Se venda o intercambie información de la base de datos crediticios. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las correspondientes responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar";*

Que, el artículo 6 de la norma citada en el párrafo anterior, indica: "*El incumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente resolución faculta al Superintendente de Compañías o a su delegado para que, previo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías, puedan declarar de oficio o a petición de parte la intervención de las compañías incumplidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354 numeral quinto de la Ley de Compañías, en relación con el artículo 432 inciso quinto de la misma ley; o su disolución y liquidación por las causales previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la misma Ley.*

Sin perjuicio de ello, si aparecieren hechos que pudieren ser punibles, la Superintendencia de Compañías remitirá el informe respectivo para conocimiento de la Fiscalía";

Que, para efectos de la aplicación de las leyes y normativas citadas, resulta necesario establecer un mecanismo por la cual el Registro de Datos Crediticios comunique la información de las compañías que no cumplan con lo dispuesto en la Resolución No. SC.DSC.G.13.011, emitida por la Superintendencia de Compañías el 10 de octubre del 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se comunica a todas las compañías que dentro de sus actividades realicen ventas a crédito, con o sin intereses, lo siguiente:

1. La obligación de transferir información sobre dichas operaciones al Registro de Datos Crediticios hasta el 10 de cada mes.

2. La Dirección de Gestión de la Información Crediticia del Registro de Datos Crediticios, a los días 15 de cada mes, comunicará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el listado de aquellas compañías que hayan incurrido en lo siguiente:

   a) Las compañías que dentro de sus actividades realicen ventas a crédito, con o sin intereses y no hayan transferido dicha información hasta el 10 de cada mes, al Registro de Datos Crediticios;

   b) Las compañías que hubieren entregado o proporcionado, información o los registros de datos de la información referente al historial crediticio, a cualquier otra institución que no sea al Registro de Datos Crediticios;

   c) Las compañías que hubieren entregado o proporcionado de manera deliberada y dolosa información crediticia falsa o maliciosa al Registro de Datos Crediticios;

   d) Las compañías que hubieren entregado o proporcionado por error o culpa, información crediticia falsa o contraria a la ley, al Registro de Datos Crediticios o cualquier otra entidad; y/o,

   e) Las compañías que hubieren vendido o intercambiado información perteneciente a la base de datos crediticios.

3. El Registro de Datos Crediticios, oficiará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros solicitando la remisión del listado actualizado de las compañías referidas en el numeral anterior y el estado de los procesos relacionados iniciados por dictamen de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

4. La Dirección de Gestión de la Información Crediticia del Registro de Datos Crediticios, el último día laborable de cada mes deberá comunicar al Registrador de Datos Crediticios y a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el listado de las compañías referidas en el numeral anterior y el estado de los procesos relacionados iniciados por dictamen de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de octubre de 2015.

Atentamente.

f.) Abg. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 05 de noviembre de 2015.

No. 04-DE-ARCP-2015

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes primordiales del Estado: *"Garantizar la ética laica como sustento de quehacer público y el ordenamiento jurídico",* y el de *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";*

Que, según lo dispuesto en los numerales 8, 11, 12 y 17 del artículo 83 del mismo cuerpo normativo, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción"* así como las de *"Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley",* además *"Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética",* y el de *"Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente";*

Que, el artículo 227 de la misma disposición constitucional determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público se sustenta en los siguientes principios: "[…] *calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación"*;

Que, de conformidad al artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, *"El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación";*

Que, el artículo 22, literales b), f) y h) de la del mismo cuerpo normativo, prevén: Son deberes de las y los servidores públicos: *"Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades";* además, *"Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad*"; así como las de, *"Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión";*

Que, la Contraloría General del Estado, a través del Acuerdo No. 039-C, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y que en su Norma 200-01 Integridad y Valores Éticos dispone: "[...] *La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización". "La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del Código de Ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades"*;

Que, mediante Resolución Nro. 34-DE-ANP-2012 de 16 de mayo de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 734 de 28 de junio de 2012, el Director Ejecutivo (S) de aquella época, resolvió expedir el Código de Ética de la Agencia Nacional Postal;

Que, el artículo 2 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 78 del 11 de septiembre de 2013, Tomo I dispone que "[…] *las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y Estrategia Territorial Nacional establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 -2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. Para este efecto, se encarga a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la definición de metodologías así como el acompañamiento y acreditación de los procesos";*

Que, dentro del mismo cuerpo normativo determina los objetivos nacionales para el buen vivir, el objetivo 1 para consolidar el Estado democrático y la construcción del poder popular, prevé las siguientes Políticas y lineamientos estratégicos: *"1.2 Garantizar la prestación de servicios públicos de calidad con calidez* [...] *1.5 Afianzar una gestión pública inclusiva, oportuna, eficiente, eficaz y de excelencia* [...] *1.13 Fortalecer los mecanismos de control social, la transparencia de la administración pública y la prevención y lucha contra la corrupción"*;

Que, mediante Resolución No. 2 la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expide el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva publicado en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013, que en su artículo 1 prevé: *"Objetivo.- Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores/as y trabajadores/as públicos/as de las entidades del Ejecutivo para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos*";

Que, mediante Resolución Nro. 24-DE-ANP-2014, de 11 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento 234 de 28 de abril de 2014, la Dirección Ejecutiva, resolvió expedir el Código de Ética Ampliado de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 086-2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, acuerda nombrar al ingeniero Francisco Cevallos Zambrano, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 603, de 07 de octubre de 2015, se publicó la Ley General de los Servicios Postales, que en su artículo 8 crea a la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico–administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales;

Que, la Disposición Transitoria Primera del mismo cuerpo normativo, determina que: "*Con el propósito de dar continuidad a la actividades del sector postal, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal seguirá en funciones hasta que el Directorio designe al nuevo director* […]";

Que, mediante Correo Electrónico de 14 de octubre de 2015, dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica, la Responsable de la Unidad de Planificación, solicitó se actualicen los comités institucionales de la Agencia Nacional Postal a la nueva Agencia de Regulación y Control Postal;

Que, para fomentar la calidad, la calidez, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso entre los funcionarios, servidores y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control Postal, es necesario expedir un Código de Ética que determine los principios y los valores que rigen dentro del servicio público para el efectivo progreso y profesionalismo dentro de todo el personal, promoviendo el desarrollo institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas al Director Ejecutivo dentro del Acuerdo Ministerial 086-2014 de 18 de Noviembre de 2014, y del numeral 16 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales, publicada en el Registro Oficial Suplemento 603 de 07 de octubre de 2015, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal:

Resuelve:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objetivo.- El presente Código de Ética, tiene la finalidad de lograr un óptimo desempeño en las funciones, alcanzando altos objetivos estratégicos e institucionales con la colaboración de las autoridades y personal de la Agencia de Regulación y Control Postal, encaminados por valores y principios fundamentales del ser humano, con personas de bien, con un trabajo de calidad y eficiencia, basados en el respeto y la honradez, en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, a fin de que sea una guía en el actuar diario de todos quienes forman parte de la entidad, para con sus compañeros y colaboradores, así como también para con los Operadores Postales y ciudadanía en general y de esta manera ayudar al buen uso de los recursos públicos, participando en la construcción de la sociedad del buen vivir.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones constantes en el presente Código de Ética son de carácter general, obligatorio y comprenden a todos los funcionarios, servidores y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control Postal, vinculados bajo cualquier modalidad a nivel nacional.

Artículo 3.- Presunción de Conocimiento.- Los derechos, deberes y obligaciones determinados en la Constitución de la República del Ecuador, así como las leyes, reglamentos de la legislación ecuatoriana y demás normas internas emitidas por la Agencia de Regulación y Control Postal, se presume que son de conocimiento de todos los funcionarios, servidores y trabajadores de la Institución, su desconocimiento no eximirá de responsabilidad alguna.

CAPÍTULO II
VALORES Y PRINCIPIOS

Artículo 4.- **Principios Éticos.-** Los principios éticos que definen los modelos de conducta de los funcionarios, servidores y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control Postal, en el cumplimiento de sus funciones y actividades deberán observar los principios y valores detallados a continuación:

TRANSPARENCIA.- Acción que permite que las personas y las instituciones se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones, principalmente en el control social.

EQUIDAD.- Atención en igualdad de condiciones a los usuarios internos y externos, en todos los servicios que ofrece la Agencia de Regulación y Control Postal prohibiendo todo tipo de acto de exclusión e inequidad, así como todo tipo de discriminación.

CALIDEZ.- Comportamiento de amabilidad, cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención y servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.

EFECTIVIDAD.- Es el logro de los resultados de calidad a partir del cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos propuestos y de las metas alcanzadas.

CALIDAD.- Es la mejora permanente constante de la productividad, provisión y acceso a los servicios que presta la Agencia de Regulación y Control Postal, bajo los más altos estándares nacionales e internacionales.

LEALTAD.- Es la confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos.

SOLIDARIDAD.- Acto de interesarse y responder a las necesidades de los demás.

JUSTICIA.- Acciones que benefician a todas las personas de forma proporcional y equitativa.

Artículo. 5.- **Valores Institucionales.-** Son parte de los valores intrínsecos con los que cuenta los funcionarios, servidores y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control Postal, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y al buen uso de los recursos públicos; siendo estos los siguientes:

HONESTIDAD.- Rectitud, orden y honradez en el cumplimiento de las obligaciones y las prestaciones del servicio.

RESPETO.- Reconocer y considerar a cada persona como ser único con intereses y necesidades particulares.

INTEGRIDAD.- Proceder y actuar con coherencia y correspondencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se actúa, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.

RESPONSABILIDAD.- Ejecutar las funciones comprometidas en las actividades laborales, con eficacia y eficiencia a fin de cumplir con los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

COLABORACIÓN.- Aptitud de cooperación que permite agrupar esfuerzos, conocimientos, experiencias para alcanzar los objetivos comunes.

CAPÍTULO III
DE LAS NORMAS ÉTICAS

DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

Artículo 6.- **Responsabilidades y compromisos institucionales**.- La Agencia de Regulación y Control Postal se compromete a:

a. Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética.

b. Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional mediante la capacitación, la actualización y la especialización de conocimientos.

c. Generar espacios de capacitación e inducción permanentes en aplicación de la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, valores, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción.

d. Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de los funcionarios, servidores y trabajadores públicos como de la ciudadanía en general.

e. Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que prime el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia.

f. Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de los funcionarios, servidores y trabajadores que laboren dentro de la entidad en el cumplimiento del presente Código de Ética y el fortalecimiento del trabajo en equipo, generando en la entidad una convivencia armónica en los espacios laborales.

g. Generar y fortalecer espacios de capacitación para el servicio al usuario.

h. Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los usuarios, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tengan un grado especial de sensibilidad.

i. Ser responsables con el ambiente y fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente la Agencia de Regulación y Control Postal.

Artículo. 7.- **Responsabilidades y compromisos de los funcionarios, servidores y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control Postal.-**

Todos los funcionarios, servidores y trabajadores que conforman la Agencia de Regulación y Control Postal se comprometen a:

a. Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República del Ecuador, el marco legal y el ámbito de acción y competencia de la Agencia de Regulación y Control Postal.

b. Suscribir un acta que contenga el compromiso, a través de la cual asume la responsabilidad de cumplir con el contenido y las formas de aplicación del presente Código de Ética institucional.

c. Generar en forma permanente propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional.

d. Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional.

e. Respetar la diversidad de género, origen étnico, cultura, religión, ideología, nacionalidad, posición social, edad, orientación sexual, estética personal, condición física, mental o psíquica, estado civil, opinión, convicción política o cualquier otro factor de diferenciación individual de los funcionarios, servidores y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control Postal.

f. Velar por el buen uso de los espacios y bienes de la Agencia de Regulación y Control Postal.

g. Utilizar en forma oportuna y adecuada el logo de la identidad visual de la Agencia de Regulación Postal.

CAPÍTULO IV
DEL COMPORTAMIENTO ESPERADO Y NO ESPERADO

Artículo 8.- **Comportamientos esperados.-** Comprenden sin carácter específico los siguientes:

a. Los funcionarios, servidores y trabajadores de la entidad observarán un comportamiento transparente, íntegro, leal, respetuoso, diligente y honesto en el desempeño de sus funciones y actividades, en su desarrollo profesional y personal, en beneficio del Estado, la institución y la sociedad en general.

b. Bajo ningún concepto los funcionarios, servidores y trabajadores de la entidad podrán discriminar a los demás por razones de sexo, estado civil, edad, religión, raza, capacidad física o mental, inclinación política, clase social o posición económica.

c. Conservar al interior y exterior de la institución un comportamiento adecuado y disciplinado que no atente contra la imagen institucional y la integridad de sus compañeros de trabajo.

d. Fomentar la solidaridad y compañerismo, a través del autocontrol y disciplina en su lugar de trabajo.

e. Observar una cultura de respeto a las disposiciones dictadas por las autoridades competentes de la institución.

f. Utilizar de manera correcta los bienes de la institución en el ejercicio de las funciones y actividades encomendadas.

g. Respetar y honrar los principios y valores del presente Código de Ética.

h. Respetar el tiempo de los demás asistiendo puntualmente a los compromisos institucionales acordados; y, siendo responsable con las actividades y obligaciones dentro de los plazos acordados.

i. Prestar un servicio ágil, de excelencia de acuerdo a los principios de efectividad y calidad sin discriminar a nadie.

j. Conocer los procedimientos internos de la Agencia de Regulación y Control Postal, y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad al usuario, entregándole información completa, veraz, objetiva y oportuna.

k. Manejar la información pública o confidencial a la que se tiene acceso de forma responsable y honesta.

l. Asumir una actitud positiva frente a las situaciones que se identifiquen como problemáticas o con las cuales no se esté de acuerdo.

m. Prestar un servicio de excelencia y sin discriminación.

n. Dejar en alto el buen nombre del Agencia de Regulación y Control Postal al participar en actividades dentro y fuera de la entidad.

o. En el caso que exista conflicto de intereses, si el funcionario, servidor y trabajador público se percata que se encuentra conociendo un trámite o proceso en el que tenga un propio y personal interés, o si en los mismos se encuentren involucrados los parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; deberá comunicar a su jefe inmediato y abstenerse del trámite.

Artículo. 9.- Comportamientos no esperados.- Comprenden sin carácter específico los siguientes:

a. Solicitar o aceptar, a cualquier título en forma directa o indirecta, dádivas, regalos, gratificaciones, en bienes o dinero en efectivo u otros favores en el ejercicio de sus funciones y actividades laborales.

b. Impartir y cumplir órdenes que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y los reglamentos y demás disposiciones del ordenamiento jurídico del país, o que atenten contra los valores éticos contenidos en las normas legales o en este propio Código de Ética.

c. El acoso en cualquiera de sus formas.

d. Discriminar a cualquier persona o compañero de trabajo en razón de su etnia, género, orientación sexual, religión o culto, edad, orientación política y capacidad diferente.

e. Proporcionar información institucional confidencial o hacer comentarios, en cualquier medio social sobre actividades reservadas que lleva a cabo la Institución, que vaya en contra de ésta o de quienes prestan sus servicios laborales.

f. Utilizar el nombre de la Institución o sus recursos en actividades de beneficio personal.

g. Realizar o emitir comentarios inadecuados que atenten contra la dignidad o prestigio de las personas o instituciones, sean estas públicas o privadas.

h. Asistir a sus puestos de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica.

i. Cualquier otro que contravenga a la Ley y demás disposiciones del ordenamiento jurídico del país.

CAPÍTULO V
COMPORTAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EN FUNCIONES DIRECTIVAS

Artículo. 10.- Desempeño de funciones.- Quienes desempeñan funciones de dirección, jefatura, coordinación y supervisión, que tengan bajo su responsabilidad a varios servidores y trabajadores de la institución, deberán observar adicionalmente a las disposiciones de los artículos que anteceden, un comportamiento ético ejemplificativo que, sin carácter específico, se enmarca en los siguientes comportamientos:

a. Predicar con el ejemplo y poner en práctica las normas éticas del presente Código.

b. Difundir y apoyar las iniciativas que proponga la Administración Central para la correcta promoción de la ética institucional.

c. Demostrar liderazgo, para el cumplimiento de los objetivos, misión y visión institucionales.

d. Implementar un proceso de investigación, innovación y desarrollo del personal que trabaja en la Institución, para prestar un mejor servicio a los usuarios.

e. Mantener un ambiente laboral motivado, capacitado y solidario, para la prestación de un servicio adecuado y ágil a los usuarios.

f. Demostrar imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones.

g. Promover actividades de concientización, integración, trabajo en equipo y estimulación de la autoestima de sus colaboradores, reconociendo los logros y el desempeño por cumplimiento de las metas de la institución.

h. Transparentar el período de gestión, mediante la presentación del informe de rendición de cuentas, conforme las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

i. Promover de forma permanente la formación y capacitación de todo el personal que labora en la institución, a fin de promover el desarrollo profesional.

j. No cometer abuso o exceso de autoridad.

CAPÍTULO VI
COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 11.- **Finalidad del Comité de Ética.-** Es un grupo interdepartamental e interdisciplinario que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética de la Agencia de Regulación y Control Postal.

Para los casos en contradicción con el Código de Ética de índole administrativa, el Comité receptará, conocerá, investigará y resolverá los mismos, además de emitir recomendaciones y acciones morales paralelas a las sanciones administrativas contempladas en la normativa vigente, que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional.

En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna competente. En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva del denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el denunciado.

Artículo 12.- **Conformación del Comité de Ética**.- El Comité de Ética de la Agencia de Regulación y Control Postal, estará integrado de la siguiente manera:

a. Un funcionario o servidor de la Dirección de Asesoría Jurídica, en calidad de Presidente del Comité de Ética.

b. Un funcionario o servidor de la Dirección y/o Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces, en calidad de Secretario del Comité.

c. Un funcionario o servidor de la Dirección y/o Unidad de Planificación o quien haga sus veces, en calidad de Vocal 1.

d. Un funcionario o servidor de la Dirección Administrativa y Financiera, en calidad de Vocal 2.

e. Un funcionario o servidor de la Dirección Relaciones Internacionales y Comunicación, en calidad de Vocal 3.

Artículo 13.- Responsabilidades del Comité de Ética.- Generales a todos los miembros integrantes:

a. Implementar, difundir y/o socializar el Código de Ética dentro de la entidad y en los diferentes niveles desconcentrados.

b. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.

c. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos se debe observar los principios de protección y de reserva del denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el denunciado.

d. Sugerir soluciones a la Dirección y/o Unidad de Talento Humano de los casos que lleguen a su conocimiento.

e. Velar por la reserva de los casos.

f. De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética.

g. Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.

h. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.

i. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

j. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética y realizar las recomendaciones que creyeren necesarias para una mejor aplicación del presente código.

Artículo 14.- **Funciones de la Presidencia del Comité de Ética:** Las funciones del Presidente del Comité de Ética, son:

a. Conformar el primer Comité de Ética, que se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código.

b. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.

c. Convocar al comité y definir el conjunto del procedimiento de aplicación del Código de Ética de la institución.

Artículo 15.- Funciones de la Secretaría del Comité de Ética.- El Secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

a. Elaborar convocatorias, y las actas de sesión.

b. Custodiar las actas, mantener el registro y el archivo de las actas en forma cronológica.

c. Poner las actas en conocimiento de todos los demás miembros del Comité y receptar sus firmas.

d. Preparar comunicaciones y oficios sobre los asuntos resueltos por el Comité.

e. Las demás que disponga el Presidente del Comité.

Artículo 16.- Funciones de la Vocalía del Comité de Ética.- Los vocales del Comité de Ética tendrán las siguientes funciones:

a. Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente o Secretario del Comité.

b. Realizar propuestas de mejoramiento de aplicación del Código de Ética.

c. Asesorar al Presidente en cualquier toma de decisiones dentro del Comité de Ética.

Artículo 17.- De las convocatorias.- El Presidente o Secretario del Comité de Ética, convocará por lo menos con 24 horas de anticipación, cada tres meses de forma ordinaria y/o en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros de manera extraordinaria. Las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias serán suscritas por todos los miembros del Comité de Ética.

Artículo 18.- **De los procedimientos.-** El Comité de Ética establecerá, revisará y generará los procedimientos internos que considere necesarios para la correcta aplicación del presente Código de Ética institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se derogan expresamente el Código de Ética de la Agencia Nacional Postal, expedido mediante Resolución Nro. 34-DE-ANP-2012 de 16 de mayo de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 734 de 28 de junio de 2012, y el Código de Ética Ampliado de la Agencia Nacional Postal, expedido mediante Resolución Nro. 24-DE-ANP-2014, de 11 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 234 de 28 de abril de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En caso de surgir o existir cualquier duda en la aplicación o ejecución del presente Código de Ética, éstas serán conocidas y resueltas por el Comité de Ética de la Institución.

SEGUNDA: De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a los integrantes del Comité de Ética de la Agencia de Regulación y Control Postal, cada uno dentro de sus competencias y atribuciones.

TERCERA: Sin perjuicio de la disposición que antecede, en el término de treinta días contados a partir de la expedición del presente Código de Ética, los miembros del Comité de Ética de la Agencia de Regulación y Control Postal, difundirán entre los funcionarios, servidores y trabajadores de la Institución un ejemplar del mencionado Código, debiendo registrarse el cumplimiento de esta disposición.

CUARTA: El Comité de Ética de la Agencia de Regulación y Control Postal deberá formar y mantener un expediente en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos relevantes, tales como actas de reuniones ordinarias y extraordinarias, documentación donde conste la difusión del Código, recomendaciones y otros compromisos que hayan tomado dentro ámbito de sus atribuciones.

QUINTA: Notifíquese con el contenido de la presente Resolución, a todas las Direcciones y Unidades de la Agencia de Regulación y Control Postal.

SEXTA: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de noviembre de 2015.

f.) Ing. Francisco Cevallos Zambrano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Postal.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No.05-DE-ARCP-2015

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

Considerando:

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 16, numerales 1 y 2 establecen el derecho en forma individual y colectiva que tienen todas las personas a*: "Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos"*; y, *"El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo del artículo 314, dispone que: *"El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad [...]"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 086-2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró al ingeniero Francisco Cevallos Zambrano, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 603, de fecha 07 de octubre de 2015, se promulgó la Ley General de los Servicios Postales, que en su artículo 8 crea a la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico–administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales;

Que, la Disposición Transitoria Primera del mismo cuerpo normativo, determina que: *"Con el propósito de dar continuidad a la actividades del sector postal, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal seguirá en funciones hasta que el Directorio designe al nuevo director [...]";*

Que, el artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales, determina las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal, y en su numeral 1 señala: *"1. Ejercer la Administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agenciad e Regulación y Control Postal; 10. Administrar y Controlar el Registro General de Operadores de los servicios postales [...]";*

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Ibídem dispone: *"Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de esta Ley, el Presidente de la República expedirá el Reglamento General para la aplicación de la misma. Durante este tiempo la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá las normas, regulaciones y más actos que sean necesarios para el otorgamiento de los permisos de operación postal y de la autorización para el Servicio Postal Universal y en general para la aplicación y desarrollo de la presente Ley"*; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas al Director Ejecutivo dentro del numeral 1 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 603 de 07 de octubre de 2015, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar vigentes de forma prorrogada los certificados de Registro de los Operadores Postales que fueron otorgados antes del 07 de octubre de 2015 por la Agencia Nacional Postal ANP, hasta que la Agencia de Regulación y Control Postal expida las normas y regulaciones necesarias para el otorgamiento de los Títulos Habilitantes, conforme así lo determina la Ley General de los Servicios Postales.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese dentro de sus competencias a la Dirección Registro, Inspección, Control y Protección al Usuario de la Agencia de Regulación y Control Postal.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de noviembre de 2015.

f.) Ing. Francisco Cevallos Zambrano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Postal.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

Nro. EPPUEP-GJUR-2015-0007-R

Guayaquil, 11 de noviembre de 2015

EL GERENTE JURÍDICO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS. EP

Considerando:

Que, el Art. 226 de Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que. "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, dicha Norma Suprema, en su artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, al tenor de lo señalado en el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE: " La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado" ;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: " Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 40 determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

Que, el "Estatuto Orgánico Funcional por procesos de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, EP", publicado en el Registro Oficial, Edición Especial Nº 233, del miércoles 24 de diciembre de 2014, que sustituye al "Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPPNEP", señala en lo concerniente a los Procesos Habilitantes de Asesoría, en la Gestión de Asesoría Jurídica, cuyo responsable es la Gerencia de Asesoría Jurídica, las atribuciones y responsabilidades a cumplir;

Que, el Reglamento de Desconcentración de Funciones de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP, expedido mediante Resolución No. EPPUEP-GG-2014-0014-R, publicada en el Registro Oficial N° 242, del 9 de mayo de 2014, el/la Gerente Jurídico/a, es competente para ejercer las competencias y atribuciones que obran en el Art 11, de este cuerpo normativo;

Que, el Art. 55 del ERJAFE, determina que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos";

Que, conforme al Reglamento de Desconcentración de las competencias del Gerente General de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP, Art. 11, numeral 4, el Gerente Jurídico tiene la competencia para "delegar a cualquier abogado de la Asesoría Jurídica de la EPPUEP o abogados externos, previa autorización de la máxima autoridad, cualquiera de sus funciones, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos respectivo, a efectos de garantizar una más rápida y eficaz gestión de los intereses de la Institución para lo cual emitirá el documento en donde realice esta delegación, que servirá al funcionario como título suficiente para legitimar su intervención en cualquier acto a nombre de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos ".

Que, según la legislación ecuatoriana, la delegación de funciones encarga a un funcionario de jerarquía inferior una o varias facultades que le competen naturalmente, para que las ejerciten con señalamiento de tal delegación y descargando su gestión mediante la presentación del informe pertinente al delegante;

Que, se cuenta con la autorización de la Gerenta General mediante sumilla electrónica incluida en borrador del proyecto en Quipux No. EPPUEP-GJUR-2015-779-TEMP (luego Resolución EPPUEP-GJUR-2015-0005-R del 29 de octubre del 2015).

Por las consideraciones expuestas, el infrascrito Gerente Jurídico de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, EP, en virtud de las funciones desconcentradas de las cuales se encuentra investido conforme al Reglamento de Desconcentración de competencias de la EPPUEP, según R.O. No. 242 del 9 de mayo del 2014, Art. 11, numeral 3,

Resuelve:

Primero.- Deléguese al Abogado Calixto Fernando Bajaña Tamayo, Especialista Jurídico 3, de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos - EP, para que, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a nombre y en representación del Gerente Jurídico de la empresa pública, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1.1. Emita criterios y pronunciamientos jurídicos en los casos que le sea dispuesto por el delegante;

1.2. Patrocinar a la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, en todos los procesos judiciales, constitucionales y arbitrales, para cuyo efecto se coordinará con la Procuraduría General del Estado la defensa de los juicios, conforme a la Procuración Judicial que se expedirá al efecto.

1.3. Elaborar proyectos de resoluciones, contratos, convenios, e instrumentos legales jurídicos institucionales e interinstitucionales, que disponga el Superior;

1.4. Participar en reuniones de trabajo y comisiones técnicas que sean requeridas, dentro y fuera de la empresa, según disposición del delegante.

1.5. Supervisar legalmente la ejecución de los procedimientos para la contratación de obras y prestación de servicios de consultoría, a fin que se efectúen en concordancia con las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general, y normas conexas, por disposición del delegante.

1.6. Informes especiales en materia inmobiliaria;

1.7. Gestiones frente a las distintas instituciones del sector público (Notarias, Municipios o GADS, Registros de la Propiedad, Registro Mercantil, Superintendencia de compañías), para perfeccionar la transferencia de dominio de bienes inmuebles a favor de la EPPUEP.

1.8. Revisar la gestión de las distintas áreas de actividad de la Gerencia Jurídica de la EPPUEP en temas contractuales, inmobiliarios y procesales.

1.9. Intervenir en procesos judiciales y extrajudiciales en representación de la empresa pública, inclusive procedimientos de mediación.

1.10. Las demás que le delegue por escrito el Gerente Jurídico.

Segundo.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución de Delegación, el delegado deberá constatar, bajo su responsabilidad, la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso.

Tercero.- Los actos administrativos que en ejercicio de la delegación conferida en esta resolución expida el funcionario a que se refiere la misma, están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella.

Cuarto.- En todo caso el delegante en cualquier tiempo podrá reasumir las funciones delegadas y revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales aplicables al caso. Así también, a su criterio, podrá suspender la delegación en los temas que considere pertinentes.

Quinto.- Para la autorización respectiva, bastará la mera sumilla del delegante en que se señale la actuación por delegación del Ab. Fernando Bajaña Tamayo.

Sexto.- El delegado presentará informe mensual de las actividades que se le han delegado para descargo de sus gestiones ante el delegante.

Séptimo.- La presente resolución sustituye en todas y cada una de sus partes a la Resolución No. EPPUEP-GJUR-2015-0005-R del 29 de octubre del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en Guayaquil, el 11 de noviembre del 2015.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Francisco Cabezas Martínez

GERENTE JURÍDICO

No. SBS-DJyTL-2014-011

Fidel Egas Chiriboga
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 7 de noviembre y 24 de diciembre del 2013, el arquitecto Jorge Washington Márquez Obregón remite los documentos para su calificación como perito avaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-035, del 20 de enero del

2014, ha determinado que el arquitecto Jorge Washington Márquez Obregón, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Que, el arquitecto Jorge Washington Márquez Obregón a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del arquitecto **Jorge Washington Márquez Obregón,** con cédula de ciudadanía número 0906524426, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro **PAG-2014-1644.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce.

f.) Abg. Fidel Egas Chiriboga, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce.

f.) Ab. Marcia Joniaux Murillo, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil (S).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. SBS-DJyTL-2014-012

Fidel Egas Chiriboga
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 13 de diciembre del 2013 y 8 de enero del 2014, el señor Pedro Miguel Astudillo Castro remite los documentos para su calificación como perito avaluador de bienes muebles e inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-037, del 20 de enero del 2014, ha determinado que el señor Pedro Miguel Astudillo Castro, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Que el señor Pedro Miguel Astudillo Castro a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del señor **Pedro Miguel Astudillo Castro,** con cédula de ciudadanía número 1204704231, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes muebles e inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro **PAG-2014-1643.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce.

f.) Abg. Fidel Egas Chiriboga, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce.

f.) Ab. Marcia Joniaux Murillo, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil (S).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. SBS-DJyTL-2014-015

Enver Federico Sandoval Valverde
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES (E)

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 31 de mayo, 26 de junio, 28 de agosto, 15 de octubre del 2013 y 17 de enero del 2014, el arquitecto Johnny Washington Cóndor Maldonado remite los documentos para su calificación como perito avaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-058, de 30 de enero de 2014, ha determinado que el arquitecto Johnny Washington Cóndor Maldonado, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Que, el arquitecto Johnny Washington Cóndor Maldonado a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del arquitecto **Johnny Washington Cóndor Maldonado,** con cédula de ciudadanía número 0907790844, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro **PAG-2014-1653.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.

f.) Abg. Enver Federico Sandoval Valverde, Director Jurídico y Trámites Legales (E).

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. SBS-DJyTL-2014-030

Abg. Roberto Castillo Ottati
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicaciones comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 28 de enero y 24 de febrero del 2014, el ingeniero acuacultor Romel Patricio Figueroa Maldonado, solicita a este organismo de control la calificación como perito avaluador de bienes relacionados con la acuicultura en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-144, del 25 de marzo del 2014, ha determinado que el ingeniero acuacultor Romel Patricio Figueroa Maldonado, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Que, el ingeniero acuacultor Romel Patricio Figueroa Maldonado, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del ingeniero acuacultor **Romel Patricio Figueroa Maldonado,** con cédula de ciudadanía número 0703101717, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes relacionados con la acuicultura en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro **PAG-2014-1663.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

f.) Abg. Roberto Castillo Ottati, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. SBS-DJyTL-2014-034

Abg. Roberto Castillo Ottati
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 6 y 19 de marzo del 2014, el ingeniero Jorge Andrés Idrovo Rohde, solicita a este organismo de control la calificación como perito avaluador de bienes muebles e inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-173, del 11 de abril del 2014, ha determinado que el ingeniero Jorge Andrés Idrovo Rohde, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Que, el ingeniero Jorge Andrés Idrovo Rohde, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del ingeniero **Jorge Andrés Idrovo Rohde,** con cédula de ciudadanía número 0917371148, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes muebles e inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro **PAG-2014-1667.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los once días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Abg. Roberto Castillo Ottati, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los once días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. SBS-DJyTL-2014-035

Abg. Roberto Castillo Ottati
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 6 de diciembre del 2013 y 17 de marzo del 2014, el ingeniero mecánico Raúl Gustavo Dueñas Joniaux, solicita a este organismo de control la calificación como perito avaluador de vehículos y maquinarias en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-174, del 11 de abril del 2014, ha determinado que el ingeniero mecánico Raúl Gustavo Dueñas Joniaux, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Que el ingeniero mecánico Raúl Gustavo Dueñas Joniaux, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del ingeniero mecánico **Raúl Gustavo Dueñas Joniaux,** con cédula de ciudadanía número 0909006009, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de vehículos y maquinarias en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro **PAG-2014-1666.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los once días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Abg. Roberto Castillo Ottati, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los once días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. SBS-DJyTL-2014-036

Abg. Roberto Castillo Ottati

DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 16 de diciembre del 2013 y 14 de febrero del 2014, la doctora Sofía Armenia Erazo López, solicita a este organismo de control la calificación como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-177, del 14 de abril del 2014, ha determinado que la doctora Sofía Armenia Erazo López, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Que, la doctora Sofía Armenia Erazo López, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo e indirecto, no mantiene cartera castigada y no registra cheques prestados ni cuentas corrientes.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad de la doctora **Sofía Armenia Erazo López,** con cédula de ciudadanía número 0909110132, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro **PAG-2014-1671.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los catorce días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Abg. Roberto Castillo Ottati, Director Jurídico Y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los catorce días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

No. SBS-DJyTL-2014-037

Abg. Roberto Castillo Ottati
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 16 de diciembre del 2013 y 14 de febrero del 2014, la doctora Sofía Armenia Erazo López,

Gerente General de **SERVIAVALUOS S.A.**, remite los documentos para la calificación de su representada como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2014-179, del 14 de abril del 2014, ha determinado que **SERVIAVALUOS S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.1 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la compañía **SERVIAVALUOS S.A.**, con registro único de contribuyentes N° 0992805811001, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro **PAG-2014-1672.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los a los catorce días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Abg. Roberto Castillo Ottati, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los catorce días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sandra Suárez Montero, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.- Guayaquil, 27 de octubre de 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL
Provincia de Galápagos

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 258, determina en su último inciso: Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal a), establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y en su literal b), ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264, numeral 11, determina como competencia exclusiva el de "preservar y garantizar el acceso efectivo a las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas", en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 57, literal a), que señala que le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias suscrito el 10 de septiembre del 2002 por el Presidente de la República, Dr. Gustavo Noboa Bejarano y el Ministerio de Turismo representado por su titular, señora Rocío Vásquez Alcázar, y el Ilustre Municipio de San Cristóbal representado por su Alcalde, Lic. Hernán Vilema Guerrero, establece en la cláusula tercera, numeral 1, que: La Municipalidad asumirá las atribuciones de expedir Ordenanzas y Resoluciones de carácter local que en forma específica contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en base a su autonomía y consiguientemente conforme a la Constitución Política del Ecuador, Ley de Régimen Municipal, Ley Especial de Desarrollo Turístico, y demás Leyes aplicables; y en su cláusula quinta, numerales 2 y 7, prescribe que: 2) La Municipalidad se compromete a expedir las ordenanzas pertinentes para crear o fortalecer una dependencia administrativa que se encargue de la gestión turística local, específicamente en el campo de la planificación, organización, fomento y promoción de las competencias que se delegan bajo este instrumento; 07) Garantizar la ejecución de las estrategias para el desarrollo turístico cantonal, establecidas en forma participativa en el Plan Estratégico Local, con el conjunto de actores locales;

Que, el numeral 7 del artículo 2 de la LOREG, dispone que las actividades de establecimiento de políticas, planificación y ejecución de obras públicas y privadas en la provincia de

Galápagos, se regirán por el principio precautelatorio en la ejecución de obras y actividades que pudieren atentar contra el medio ambiente o los ecosistemas isleños;

Que, el artículo 49 de la misma LOREG, determina que la construcción de nueva infraestructura turística será otorgada únicamente a residentes permanentes y además deberá establecerse en las zonas expresamente permitidas dentro de la planificación y zonificación del plan de ordenamiento territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 4, determina que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal;

Que, con fecha 21 de enero del 2008, el Consejo del INGALA, actual Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, emite la resolución No. 04-CI-21-I-2008, que dice: Art. 1. "Se prohíbe las inversiones ya sea en formación de empresas, compañías, adquisición de bienes inmuebles en la provincia de Galápagos, a aquellas personas naturales que no tuvieran la calificación de residente permanente otorgada por el Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo del INGALA; y, Art. 3 (…) De conformidad con lo que establece el Plan Regional para la Conservación y Desarrollo Sustentable de Galápagos, las asociaciones que se formen para realizar inversiones en la provincia de Galápagos deben respetar el porcentaje de inversión 51% para el residente permanente y 49% para el inversionista regional";

Que, en la Primera Cumbre Interinstitucional de Turismo Sostenible de Galápagos 2010, se definió al ecoturismo como el único modelo de turismo en Galápagos y fue aprobado como política pública, condicionándolo a la participación de la comunidad local en la utilización ecológicamente responsable de los recursos naturales, de respeto a su cultura y forma de vida de los habitantes del territorio, permitiendo la distribución equitativa en el modelo de la economía social y solidaria que reconoce al ser humano como sujeto y fin, y es beneficiario directo para el buen vivir de la comunidad local;

Que, el Reglamento General de Actividades Turísticas, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3400, publicado en el Registro Oficial No. 726 del 17 de diciembre del 2002; Título Quinto, del Ecoturismo y la Sostenibilidad, artículo 156, define al Ecoturismo como la modalidad turística ejercida por personas naturales, jurídicas o comunidades legalmente reconocidas, previamente calificadas para tal efecto, a través de una serie determinada de actividades turísticas, en áreas naturales, que correspondan o no al sistema nacional de áreas protegidas, con el objeto de conocer la cultura de la comunidades locales afincadas en ellas y la historia natural del ambiente que las rodea. Dichas actividades se ejercerán con las precauciones necesarias para no alterar la integridad de los ecosistemas ni la cultura local y deberán generar oportunidades económicas que permiten la conservación de dichas áreas y el desarrollo de las comunidades locales, mediante un compromiso compartido entre las comunidades, las personas naturales o jurídicas privadas involucradas, los visitantes y el Estado;

Que, el mismo Reglamento General de Actividades Turística, Título Quinto, del Ecoturismo y la Sostenibilidad, artículos 157, 158, 159, 162 y 163, prescribe que el ecoturismo promueve la conservación de los recursos naturales y la prevención de la contaminación ambiental, los cuales son de importancia primordial para la supervivencia de las comunidades locales y para sustentar las actividades de ecoturismo, mientras que el TÍTULO XI, DE LAS POLÍTICAS DE ESTADO, artículo 207, literal g), menciona priorizar y facilitar la participación local y la descentralización turística a través del concurso de municipios y otros organismos seccionales; y, literal h), establece como primeros actores y beneficiarios del turismo a la ciudadanía en general, señalando de manera exclusiva a las comunidades más pequeñas y relegadas del Ecuador. Asimismo, el artículo 209 reconoce al Ministerio de Turismo como protector del patrimonio cultural y natural del Ecuador;

Que, el Reglamento de Alojamiento Turístico expedido por el Ministerio de Turismo el 25 de febrero de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 465 del 24 de marzo del mismo año, no incorpora dentro de este acto normativo la regulación para el funcionamiento de las Estancias Familiares de hasta 6 habitaciones; y,

En uso de sus atribuciones determinadas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTANCIAS FAMILIARES DE HASTA SEIS HABITACIONES EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Art. 1. ESTANCIAS FAMILIARES. Son Estancias Familiares de hasta seis habitaciones - seis plazas, aquellas

que prestan servicios de alojamiento y que forman parte de la estructura de las viviendas de propiedad de los residentes permanentes en el cantón San Cristóbal, destinadas a los turistas en general que comparten vivencias, costumbres, cultura y servicios y son atendidas por la familia receptora propietaria del inmueble que se encuentre realizando las actividades de ecoturismo sostenible, debidamente autorizada por el GAD Municipal del cantón San Cristóbal.

Art. 2. ECOTURISMO SOSTENIBLE. Es la modalidad turística permitida en el cantón San Cristóbal, para lo cual el Municipio normará todas las actividades turísticas dentro de su jurisdicción territorial, considerando sus tres pilares fundamentales: Conservación de la biodiversidad, turismo responsable y beneficios locales.

Art. 3. UNIDADES MUNICIPALES RESPONSABLES. El proceso de tramitación y aprobación de las solicitudes de construcción y funcionamiento de Estancias Familiares se encarga: a) Dirección de Turismo y Cultura; b) Dirección de Obras y Servicios Públicos; c) Dirección de Gestión Ambiental; y, d) Jefatura de Policía, Justicia y Vigilancia.

Art. 4. CALIFICACIÓN Y CONTROL. En el proceso de calificación y posterior control, las Estancias Familiares deberán cumplir estándares que se establecen para las buenas prácticas en la prestación del servicio a turistas en los ámbitos de bienestar y seguridad, tecnología disponible, responsabilidad ambiental, servicios de alimentación, higiene y salud.

Art. 5. PATENTE MUNICIPAL. La Patente Municipal de funcionamiento de las Estancias Familiares tendrá vigencia de un año y será otorgada por la Dirección de Turismo y Cultura, una vez cumplidos todos los requisitos; los titulares deberán exhibirlo en un lugar visible en su establecimiento.

Art. 6. REQUISITOS: Para obtener la Patente Municipal de funcionamiento de las Estancias Familiares, es obligatoria la presentación de los siguientes requisitos:

1) Ser Residente Permanente;

2) Ser propietario del inmueble;

3) Permiso de funcionamiento del MSP;

4) Certificado del Cuerpo de Bomberos;

5) Certificado de no adeudar al Municipio;

6) Plan de Contingencias Municipal; y,

7) Ficha Ambiental Municipal

Art. 7. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. La Dirección de Gestión Ambiental elaborará una Ficha Ambiental Municipal para las Estancias Familiares, la que tendrá como objetivo identificar, evaluar y mitigar los posibles impactos ambientales.

Art. 8. CERTIFICADO DE REGISTRO AMBIENTAL. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal emitirá un Certificado de Registro Ambiental Municipal una vez que los solicitantes cumplan los requisitos de la Ficha Ambiental y se entregará a los promotores una guía de buenas prácticas ambientales.

Art. 9. La operación de ecoturismo en Floreana está manejada por una empresa comunitaria que ordena la actividad mejorando el acceso a los beneficios, y promueve el encadenamiento con el resto de las actividades productivas de la isla.

Art. 10. En la parte rural del cantón de San Cristóbal se implementa actividades de ecoturismo rural con una estrategia de manejo de marca, posicionamiento y diferenciación de nuestras riquezas rurales del cantón.

Art. 11. RÉGIMEN SANCIONATORIO. El huésped de una Estancia Familiar que considere que haya sido afectado en la calidad del servicio recibido durante su permanencia, presentará su queja ante la Dirección de Turismo y Cultura Municipal, a fin de que proceda a investigar e imponer las sanciones correspondientes. Las faltas serán clasificadas en leves y graves.

Faltas Leves:

1) Falta de algún servicio básico;

2) Mal servicio de alimentación;

3) Mala atención o descuido en los servicios de la habitación; y,

4) Cualquier otra afectación menor al huésped.

Faltas Graves:

1) Maltrato de palabra a un huésped;

2) Alterar la tranquilidad de un huésped mientras éste descansa; y,

3) Otros que se consideren afectación a la moral y buenas costumbres.

En los casos de que el huésped sea afectado por un delito que no esté tipificado dentro de las faltas leves o graves de este artículo, deberá denunciar el hecho ante las instancias legales pertinentes.

Art. 12. MULTAS. El propietario de una Estancia Familiar que fuere denunciado por sus huéspedes por una falta leve y cuyo hecho es confirmado por la Dirección de Turismo y Cultura de la municipalidad, éste será sancionado por el Jefe de Policía, Justicia y Vigilancia Municipal con

un llamado de atención por escrito, conminándole a que inmediatamente repare el daño. La reincidencia en la falta cometida será sancionada con la multa de 1 (una) Remuneración Básica Unificada (RBU). En el caso de persistir en la falta, la Estancia Familiar infractora será clausurada por el lapso de un año.

De igual manera, el propietario de una Estancia Familiar que fuere denunciado por sus huéspedes por una falta grave y cuyo hecho es confirmado por la Dirección de Turismo y Cultura de la municipalidad, será sancionado por el Jefe de Policía, Justicia y Vigilancia Municipal con la clausura temporal de 90 (noventa) días del establecimiento y de haber reincidencia comprobada se procederá con su clausura definitiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las Estancias Familiares deberán cumplir con la normativa relacionada con la aplicación del derecho de accesibilidad para personas con capacidades diferentes, habilitando una de las habitaciones para recibir cómodamente a personas con capacidades especiales.

SEGUNDA. Las Estancias Familiares que han sido autorizadas para su funcionamiento, deberán adoptar obligatoriamente los principios establecidos en la Cumbre del Ecoturismo Sostenible, realizada en Galápagos en el 2010 y recogidos en el Plan Estratégico de Turismo de San Cristóbal 2013. Los principios son: protección del medio ambiente, desarrollo económico local y respeto a su cultura con la satisfacción al turista.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, en un plazo de 90 (noventa) días, normará a través de una Ordenanza el desarrollo de las actividades del agro-ecoturismo, donde las comunidades campesinas mejoren sus condiciones socio económicas, que beneficien al desarrollo eco turístico sostenible del cantón San Cristóbal.

SEGUNDA. Se establece una moratoria de 3 (tres) años para el otorgamiento de nuevos permisos de funcionamiento de las Estancias Familiares.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Ab. Pedro Zapata R., Alcalde del Cantón San Cristóbal.

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Cristóbal, certifica que la presente "**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTANCIAS FAMILIARES DE HASTA SEIS HABITACIONES EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE GALÁPAGOS",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Cristóbal en sesión extraordinaria del 27 de febrero del 2015 y sesión ordinaria del 21 de mayo del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTANCIAS FAMILIARES DE HASTA SEIS HABITACIONES EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE GALÁPAGOS",** a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 01 de junio de 2015

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTANCIAS FAMILIARES DE HASTA SEIS HABITACIONES EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE GALÁPAGOS".**

Puerto Baquerizo Moreno, 03 de junio de 2015

f.) Ab. Pedro Zapata R., Alcalde del Cantón San Cristóbal.

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 03 de junio de 2015. Sancionó y firmó la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTANCIAS FAMILIARES DE HASTA SEIS HABITACIONES EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE GALÁPAGOS",** el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal, a los tres días del mes de junio del año dos mil quince. **LO CERTIFICO**.

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

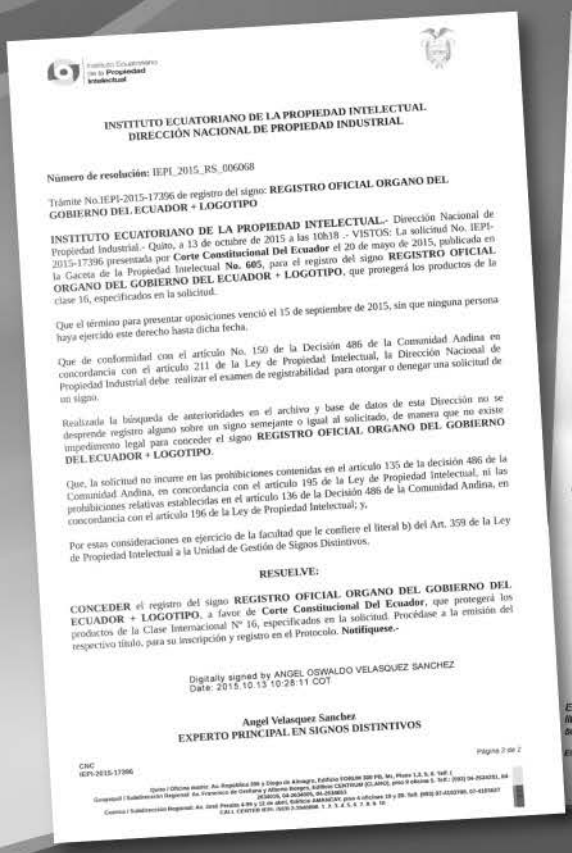

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI_2015_RS_006068

Trámite No.IEPI-2015-17396 de registro del signo: **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Dirección Nacional de Propiedad Industrial.- Quito, a 13 de octubre de 2015 a las 10h18 .- VISTOS: La solicitud No. IEPI-2015-17396 presentada por **Corte Constitucional Del Ecuador** el 20 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta de la Propiedad Intelectual **No. 605**, para el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, que protegerá los productos de la clase 16, especificados en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 15 de septiembre de 2015, sin que ninguna persona haya ejercido este derecho hasta dicha fecha.

Que de conformidad con el artículo No. 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 211 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial debe realizar el examen de registrabilidad para otorgar o denegar una solicitud de un signo.

Realizada la búsqueda de anterioridades en el archivo y base de datos de esta Dirección no se desprende registro alguno sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**.

Que, la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 135 de la decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 195 de la Ley de Propiedad Intelectual, ni las prohibiciones relativas establecidas en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 196 de la Ley de Propiedad Intelectual; y,

Por estas consideraciones en ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del Art. 359 de la Ley de Propiedad Intelectual a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

RESUELVE:

CONCEDER el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, a favor de **Corte Constitucional Del Ecuador**, que protegerá los productos de la Clase Internacional Nº 16, especificados en la solicitud. Procédase a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo. **Notifíquese.-**

Digitally signed by ANGEL OSWALDO VELASQUEZ SANCHEZ
Date: 2015.10.13 10:28:11 COT

Angel Velasquez Sanchez
EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Página 2 de 2

CNC
IEPI-2015-17396

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado Nº QUI-046710

Trámite Nº 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015. **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es):	DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE
TITULAR(es):	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
CLASE DE OBRA:	ARTÍSTICA (Publicada)
TÍTULO DE LA(s) OBRA(s):	DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Lcda. Elena López Mendoza
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución Nº 002-2012-DNDAyDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.